la región estudiada, el Rosellón, con una atención privilegiada a la ciudad de Perpiñán[148], en la que un elevado número de judíos y judías se dedicaba al crédito[149], y que será la base de otros estudios posteriores. Emery considera que el crédito es, en buena parte de los casos, una actividad subsidiaria, que se suma a otras actividades principales de los sujetos que lo practican[150], y afirma que las fuentes documentales demuestran la relación entre el crédito judío y el desarrollo del comercio[151], que constituyen dos dinámicas dependientes y complementarias.

En la misma línea están otros investigadores más recientes, como es el caso de Antoni Furió, que define las características de la vida en el medio rural bajomedieval y sus elementos de producción, señalando las diferentes variedades regionales[152]. Furió destaca que la mayoría de la población que recurría al mercado de crédito eran campesinos, pero también personas residentes en villas y pequeños núcleos rurales[153] que vivían de oficios artesanales o se dedicaban al comercio, e incluso capas intermedias de población dedicadas a ocupaciones temporales vinculadas con la artesanía y el mercado, y estratos de población pertenecientes a la pequeña nobleza. Este autor sostiene que el crédito suponía una solución transitoria, en la medida en que agravaba y acrecentaba el problema agrario castellano, derivando en un endeudamiento campesino crónico, y establece la diversa tipología relativa a la toma de dinero a

[148] Cf. R. W. EMERY, «Le prêt d'argent juif en Languedoc et Roussillon», en *Juifs et Judaïsme de Languedoc, XII^e^-début XV^e^* [= *Cahiers de Fanjeaux* 12] (Toulouse, 1977), 85-96.
[149] Ibíd., 88.
[150] Ibíd., 86 y 87.
[151] Ibíd., 87.
[152] Cf. A. FURIO, «Endettement paysan et crédit dans la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Âge», en *Endettement Paysan & Crédit Rural dans l'Europe médiévale et moderne.* Actes des XVII^es^ Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran (Septembre 1995) (Toulouse, 1998), 139-167.
[153] Acerca de la distinción entre el paisaje rural disperso y fragmentado, pequeños y medianos núcleos de población o agrupamientos de aldeas, vid. CASTAÑO GONZÁLEZ, *Las comunidades judías en el obispado de Sigüenza en la Baja Edad Media*, 83 (§ 2).

préstamo[154]: en primer lugar, las obligaciones, seguidas por el préstamo sobre prendas, y finalmente las rentas constituidas.

La obligación era la transacción crediticia más frecuente en el entorno rural y en relación a la actividad agraria. En ella el deudor reconocía el cumplimiento de sus obligaciones prestatarias. Podían ser formalizadas ante un notario o bien un juez local, haciendo constar el nombre de los otorgantes, la cuantía o valor de lo prestado, y el periodo de tiempo acordado para saldar y cancelar el crédito. También podía efectuarse una sustitución del deudor, de manera que se traspasaba el crédito a otra persona que asumía la responsabilidad de pagar la deuda contraída, siendo efectuada la operación ante notario[155].

El préstamo presenta diferentes tipologías. En primer lugar, el *mutuum*, mediante el cual el deudor recibía la cuantía solicitada ante notario y testigos, obligándose a pagar la cantidad convenida incluyendo el *lucrum*. En segundo lugar, la comanda, en cuyo contenido concurren ciertas peculiaridades. El deudor reconoce haber recibido un bien mueble (valorado en...) o cuantía de dinero, obligándose a devolver lo prestado. En ocasiones no se indicaba la fecha de vencimiento del depósito, por acuerdo de los comparecientes o interesados. El comercio utilizó este tipo de crédito en transacciones de compraventa. Entre comerciantes se constituían acuerdos para vender bienes objeto de depósito, y el precio obtenido era invertido en comprar productos específicos según lo dispuesto en el contrato comercial. La persona que había hecho entrega del depósito recibía los productos adquiridos y el capital invertido, y el comerciante a quien se había encomendado la transacción recibía el beneficio estipulado.

[154] Cf. FURIO, «Endettement paysan et crédit dans la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Âge», 144-148.
[155] Ibíd., 145-146.

Por último, el préstamo para la explotación, destinado a recursos directos para las explotaciones agrícolas: semillas, ganado y aperos de labranza. Los arrendadores y los señores de dominios territoriales prestaban cantidades de dinero o bien entregaban en depósito bienes (comanda), a un artesanado y campesinado dependientes, estableciendo así un régimen económico de dependencia. Es más, estos préstamos constituyen anticipos útiles y efectivos (capital, bienes...) en virtud de los cuales no se paralizaba o ralentizaba el desarrollo de la estructura productiva castellana[156].

Las rentas constituidas se manifestaban en diferentes tipologías documentales. La escritura de censo fue un instrumento de crédito muy utilizado durante la Baja Edad Media. Los documentos podían hacer referencia a transacciones diversas, compras, ventas, con el fin de evitar posibles reclamaciones posteriores relacionadas con denuncias por usura. Constituido el censo, el deudor podía liberarse de parte de la deuda o en su totalidad, y además podía efectuarse su transmisión[157].

Si bien son múltiples las vías de investigación correspondientes al crédito judío bajomedieval, en este estudio proponemos una aproximación fundamentada en hechos observados, es decir, situaciones reales específicas. Así, mediante la descripción e interpretación de los casos concretos aportados en la investigación realizada, intentaremos conocer mejor la actividad crediticia judía.

En la nómina que se incluye a continuación recogemos datos sumarios de las fuentes estudiadas. A fin de facilitar la comprensión, vamos a analizar el contenido de los ejemplos documentales siguiendo las pautas de la tipología crediticia establecida por Furió.

[156] Ibíd., 146-147.
[157] Ibíd., 147-148.

El orden cronológico está presente en la tabla expuesta en primer término, seguida de una sucinta exposición correspondiente a la tipología mencionada. Los datos y particularidades que contienen los documentos varían considerablemente entre los diversos casos que poseemos, de ahí la dificultad de establecer un orden temático y argumental de lectura.

Tabla 7. Testimonios de transacciones de crédito de judíos a cristianos en Benavente, Mayorga y Villalón, 1399-1492

AÑO	LUGAR	ACREEDOR	DEUDOR	CUANTÍA DECLARADA
1399	Benavente	Don Ça Caro	Juan Fernández	158 mrs.
1446	Mayorga	Don Ysaque Matotiel	Lope Fdez. de Córdoba	550 mrs.
1472	Mayorga	Don Yudá Leví	Diego de Sahagún	315 mrs.
1477	Mayorga	Don Ysaque Semerro y Bienvenida	Juan Balbuena y Juana Fdez.	6.000 mrs.
1482	Villalón	Aljama de judíos	Concejo de la villa	20.000 mrs.
1489	Benavente	Orovida	Alonso Portocarrero	35.000 mrs.
1490	Mayorga	Don Anán	Rodrigo Romero	2.001 mrs.
1491	Mayorga	Rabí Abraham Tamar	Alfonso Carro	220 mrs.
1492	Mayorga	Rabí Yudá Leví	Fernando Díez	1.427 mrs.

CLASIFICACIÓN COMPLEMENTARIA [*Otros créditos*]

VENTAS A CRÉDITO	[CRÉDITOS...] *¿ESCRITURA DE COMPRAVENTA?*
(1399) Don Ça Caro	(1477) Don Ysaque Semerro y Bienvenida
(1472) Don Yudá Leví	
MUTUOS	[CRÉDITOS DE *¿CAPITAL SUSCRITO?*]
(1492) Rabí Yudá Leví	(1446) Don Ysaque Matotiel
(1490) Don Anán	
PRÉSTAMOS PARA LA PRODUCCIÓN	[CRÉDITOS A *¿INSTITUCIONES?*]
(1491) Rabí Abraham Tamar	(1482) Aljama de judíos, Villalón

2.2. Ventas a crédito

Comenzaremos señalando el caso de don Ça Caro, judío morador en Benavente que es mencionado el 12 de noviembre de 1399, en la escritura protocolizada de últimas voluntades de Juan Fernández, tejedor, vecino de dicha villa. El testador hacía constar, entre sus mandas, que adeudaba a don Ça Caro la cantidad de 158 mrs., expresándose en los siguientes términos:

> […] e deuo a Ça Caro, judío morador en Benauente, çiento e çinquenta e ocho mrs. desta moneda vsual, e él tiene de mí en prendas por estos dichos mrs: quatro cabeçales, tres de lino nueuos e vno de lana e treynta e dos varas de panno de lino estopado nueuo e crudo […][158].

[158] AHN, Clero secular-regular, pergaminos, carp. 3527, nº 10. El 12 de noviembre de 1399, Juan Fernández, tejedor, otorgaba su testamento ante Alfonso Pérez, notario público del conde de Benavente.

En consecuencia, don Ça poseía en prenda diverso instrumental y enseres del testador relacionados con la manufactura textil. El hecho de que abunden en el propio testamento de Juan Fernández referencias como prestatario, refleja que el préstamo de dinero entre particulares era práctica habitual. Las cantidades a las que se aluden son considerables y nos hace pensar que, en determinados momentos y por circunstancias concretas, necesitara dinero con celeridad.

Se trata de un crédito a la producción, por el que don Ça Caro adquiere la producción del artesano tejedor con antelación a la entrega final del producto elaborado. Es un modelo de crédito adecuado a las necesidades económicas y de consumo, y la garantía prendaria asegura el cumplimiento del acuerdo establecido.

En muchos casos, estos procedimientos dieron lugar a discrepancias y pleitos. En este sentido cabe señalar que el tejedor, vecino de Benavente, se retrasaría en efectuar la devolución del préstamo sin llegar a saldar su deuda, y así se deduce de la escritura otorgada. Aunque también pudiera contemplarse como medida privada que toma el acreedor para garantizar la devolución de su crédito. Es significativo que el testador dejara establecido de forma expresa la deuda y prendación, y resulta evidente que corresponde a una garantía de un proceso. Estas medidas las tomaba el demandante para resarcirse por el incumplimiento de una obligación cuando se había iniciado o tramitado judicialmente la reclamación procesal.

El documento notarial correspondiente a las últimas voluntades de Juan Fernández es el original, destacando el uso del pergamino como material de escritura, siendo escrito por mano ajena, y firmado por el testador en presencia de testigos. Poco después, el 14 de enero de 1400, se inserta una copia manuscrita de este testamento en un poder que los albaceas designados por el finado dan al prior del monasterio dominico de Santo Domingo de Benavente, para que dispusiera de los bienes

transmisibles. Entre otros, se menciona que Juan Fernández poseía casas en la calle que «disen de la judería»[159].

Por esos mismos años, el ejercicio de la actividad crediticia en relación a artesanos textiles está bien documentado en el reino de Aragón. En el transcurso de la última década del siglo XIV se tiene noticia de préstamos suscritos por individuos vinculados a la manufactura textil, en este caso, deudas de judíos a cristianos. Así, en 1391, Açach y Abraham Gallur, comerciantes de tejidos, eran deudores de Blas del Corral, y la cuantía de su deuda ascendía a 1.000 sueldos.

Llegan, incluso, a constituirse sociedades, como en 1394, cuando comerciantes judíos de Zaragoza contraen obligaciones con acreedores cristianos. Por ejemplo, el préstamo por valor de 400 sueldos que Gil de Morilla facilita a Jacob Altexefí, Jucé y Jehudá Abenbitas y Jentó Çaraçaniel. Igualmente, en 1397, Samuel Abchirut junto con Salomón y Jucé Patí tienen contraída una obligación por una deuda de 850 sueldos con Juana del Barrio[160]. En contraste con el documento en cuestión, citado previamente, en estos casos se trata de préstamos de cristianos a judíos.

En los dos siguientes casos interviene Yudá Leví, avecindado en la villa de Mayorga. La primera transacción (1472) se ha incluido dentro de esta modalidad crediticia, mientras que la segunda escritura de crédito (1492) está inserta en el siguiente apartado. En ambos casos coinciden las condiciones del contrato: se trata de préstamos de escasa cuantía, con periodo de pago a corto plazo, aunque desconocemos (en uno de los casos) a qué se destina o qué financia.

[159] AHN, Clero secular-regular, pergaminos, carp. 3527, nº 12.
[160] Vid. A. BLASCO MARTÍNEZ, «Judíos zaragozanos comerciantes de tejidos en el siglo XIV», *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 26 (2005), 587-612.

El 3 de junio de 1472, Diego de Sahagún, vecino de la aldea de San Martín del Río, perteneciente a la jurisdicción de la villa de Mayorga, firmaba una escritura de reconocimiento de deuda a favor de don Yudá Leví, judío avecindado en Mayorga[161]. Don Yudá le había prestado 315 mrs. por la compra de cierto paño, cantidad que Diego se comprometía a restituir en septiembre de ese mismo año. La escritura se otorgó ante el escribano de Mayorga, Diego García.

Se trata de una venta a crédito, aunque no hemos de descartar la posibilidad de que la cuantía a la que se alude en esta escritura derivase de un préstamo *usurario*. Es conocida la imprecisión de este tipo de documentos donde no se detallan pormenores de la transacción mercantil. Tampoco recoge la tasa de interés aplicada en el préstamo.

Estas manifestaciones crediticias eran bastante comunes en este tiempo, pero quizá se hicieron más patentes ante las malas condiciones político-económicas que concurren en estas décadas en la Corona de Castilla. La complejidad de la situación política a causa del problema sucesorio, empeoró la situación de las clases populares que, para resolver las necesidades de liquidez, recurría al crédito de cantidades de dinero no muy elevadas que habrían de ser restituidas en breves plazos. Vecinos de villas y aldeas castellanas fundamentarán su subsistencia en estos procedimientos crediticios, con los que podían afrontar cosechas o comerciar en ferias locales y comarcales. Este tipo de fuentes documentales son poco explícitas a la hora de detallar los procedimientos y prácticas crediticias que durante la Baja Edad Media fueron objeto de discusión por considerarse atentatorias a principios éticos y teológicos.

Posteriormente, en fecha que ignoramos, el dorso del documento mencionado, y que es una carta original de préstamo, se reutilizó escribiendo al dorso unas notas de diligencia acerca de la causa sobre delimitación de términos destinados a pastos entre la villa de Mayorga y la aldea de San Martín del Río. Sin embargo, no se llegó a suprimir la

[161] AMMayorga, caja 468, carp. 4966.

breve anotación realizada al expedir el documento originario: «Carta de don Yudá Leví contra Diego de Sant Fagund de Sant Martín del Río de tresientos e quinse marauedíes». Asimismo, se desconoce cuándo fue mutilada la rúbrica del escribano y notario que probaba la autenticidad de la escritura, aunque es muy posible que se produjera cuando se re-utilizó el dorso para escribir un nuevo documento.

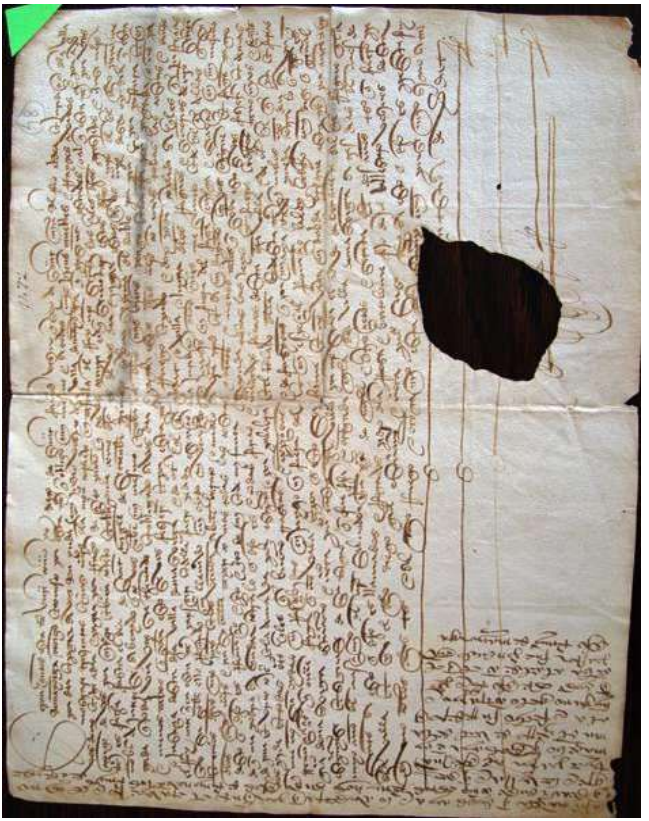

Fig. 14ª. Escritura de reconocimiento de deuda. Resolución a favor de don Yudá Leví, 1472.
AMMayorga, caja 468, carp. 4966.

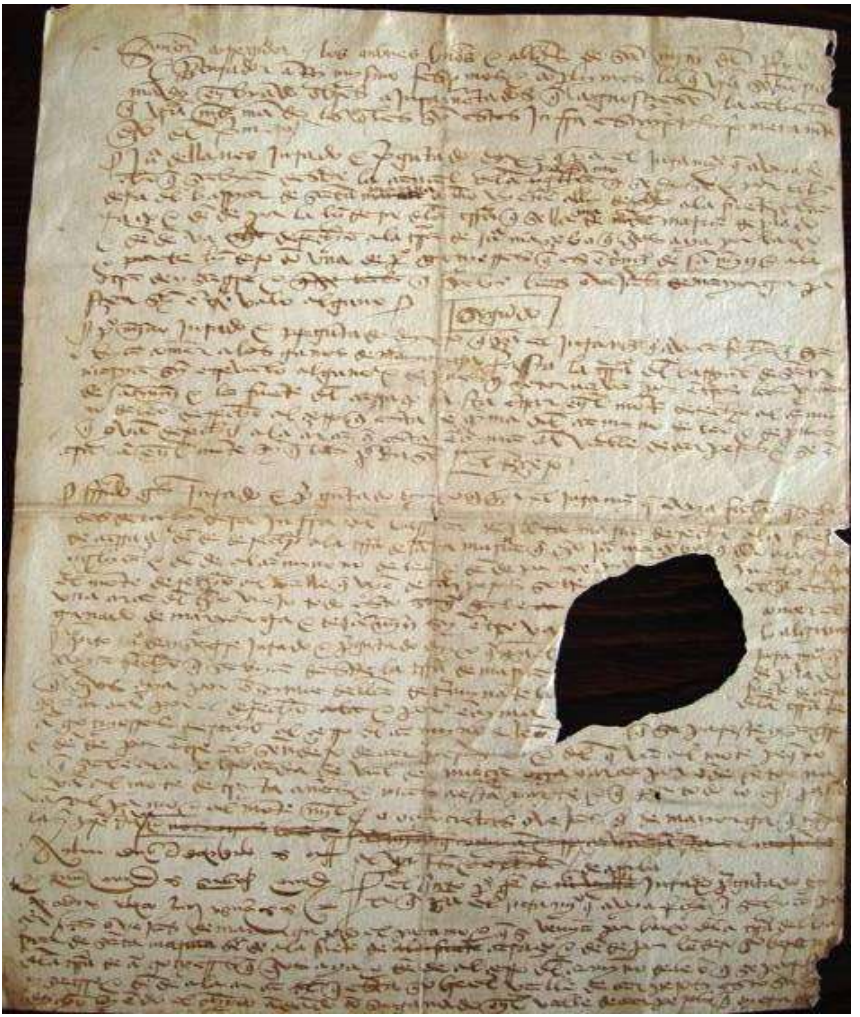

Fig. 14b. Texto al dorso con asunto distinto; contiene anotación del documento original (véase detalle en la imagen inferior). AMMayorga, caja 468, carp. 4966.

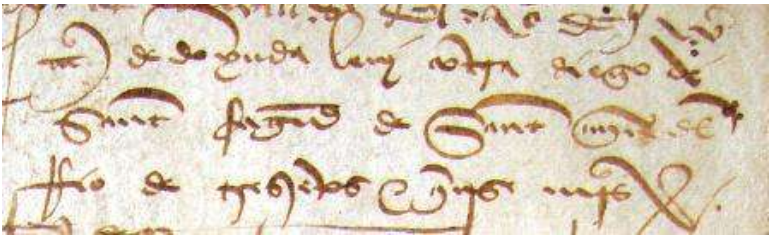

2.3 Mutuos

Acabamos de comentar la particularidad relativa a una transacción en la que interviene Yudá Leví en 1472. No es la única que conocemos, porque veinte años más tarde, el 30 de enero de 1492, rabí Yudá Leví es mencionado en una escritura de reconocimiento de deuda firmada por Fernando Díez, de la aldea de Villagrán (Mayorga), de la que era vecino, a favor de aquel, que le había prestado 1.427 mrs. La escritura se suscribe en Mayorga donde actúa como escribano y notario público, Lope de Lanclares, si bien en este caso el documento en papel no contiene ninguna rúbrica notarial de autenticación, por lo que no puede descartarse que se tratara de una copia del original, si no es que fuera un original incompleto, y por tanto, carente de validez[162].

En la carta de obligación se estipulaba que el vencimiento del préstamo sería dentro de un periodo inferior a cinco meses, en «pascua de çincuesma» (Pentecostés), y el prestatario manifestaba que accedía a que sus propios bienes sirvieran como garantía. Para asegurar el cumplimiento de la obligación del pago de la deuda, rabí Yudá aplica y demuestra conocer los mecanismos, mediaciones y procedimientos para asegurar el capital que pone a disposición de Fernando Díez. Por tanto, parece factible que rabí Yudá gozara de cierto renombre en el ámbito

[162] AMMayorga, caja 468, carp. 4968 (doc. B) (Mayorga, 1492). Los intentos de encontrar entre los fondos del Archivo Municipal de Mayorga algún libro-registro de los escribanos de la villa donde figuraran estas escrituras, han resultado insatisfactorios.

local, desarrollando la actividad del préstamo en el transcurso de las dos décadas que separan a ambos documentos.

Al igual que en el ejemplo del documento de 1472, desconocemos qué razones motivaron el reciclaje del documento en los años siguientes para unas cuentas del concejo. Esta peculiaridad, con ligeras variantes, se repetirá aún en otra escritura notarial conservada en el Archivo Municipal de Mayorga[163].

En definitiva, y por motivos que desconocemos, quizás en relación con la actuación de algún juez local en la investigación de alguna denuncia precisa por usura, algunas cartas originales de préstamo fueron reutilizadas para escribir al dorso, una vez que los asuntos fueron resueltos o cayeron en el olvido. De ese modo, se repite por tres veces el caso por el que en un mismo soporte documental se incluyen textos diferentes y de cronología también diferente.

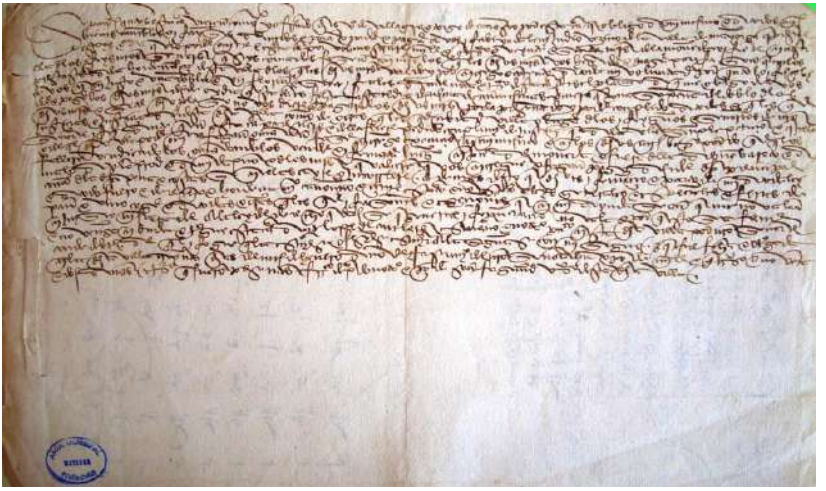

Fig. 15. Resolución a favor de don Yudá Leví por asunto de deuda, 1492. AMMayorga, caja 468, carp. 4968.

[163] AMMayorga, caja 468, carp. 4968 (doc. A) (Mayorga, 1491).

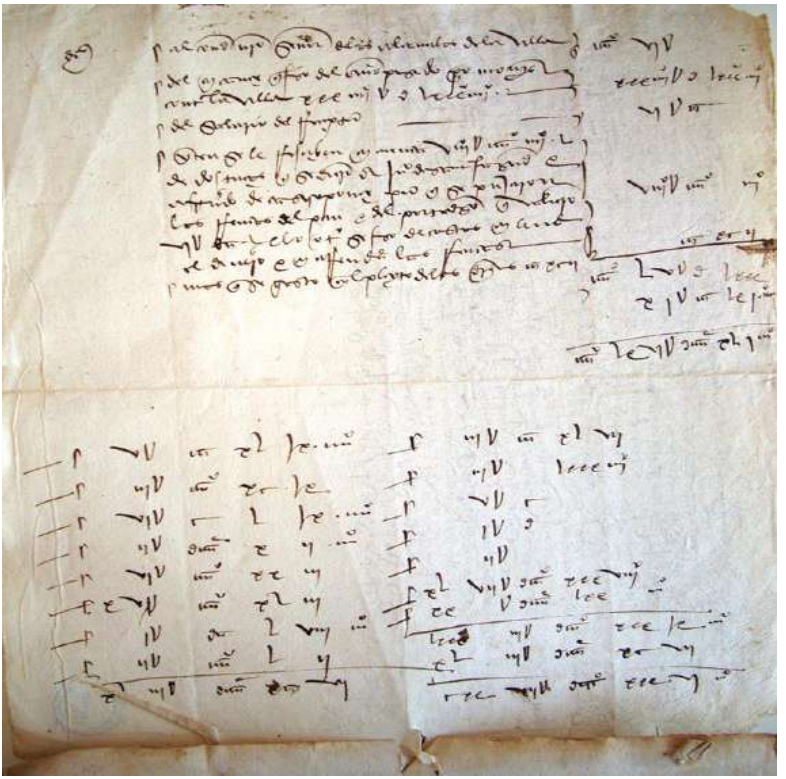

Fig. 16. Dorso de la escritura de deuda con anotaciones de cuentas del concejo de Mayorga
(s. d.), AMMayorga, caja 468, carp. 4968.

El siguiente ejemplo concierne a la tipología de créditos entre particulares que estamos tratando. El texto, escrito en papel con filigrana, muestra que, a fines de junio de 1490, don Anán, vecino de Mayorga,

había concertado un préstamo de 2.001 mrs. con Rodrigo Romero, vecino de la misma villa[164]. La formalización de la escritura de reconocimiento de deuda se había hecho ante Lope de Lanclares, escribano y notario de Mayorga. El préstamo es a corto plazo, y debía ser satisfecho en cuarenta días.

El documento presenta sus bordes deteriorados y contiene manchas producidas por la humedad. En el dorso del documento figura la siguiente anotación: «Carta de don Anán contra Rodrigo Romero e Pabros [*sic*] Carrillo, vesinos desta villa de Mayorga, de dos mill e vn marauedíes».

Es significativo que Pablo Carrillo, vecino de Mayorga, comparezca como fiador de Rodrigo, deudor principal. Ambos habían contraido entre sí una obligación mancomunada renunciando al principio *Alterius factum alteri quoque nocet*, de modo que la demora o inapropiado proceder de un deudor no perjudicaría a los otros. Sin embargo, el documento no recoge las razones que llevan a Rodrigo y Pablo a solicitar este capital, y se omite a qué finalidad se destina, aunque se menciona que «por nos fazer buena obra». Sobre este particular podemos sugerir que la necesidad de liquidez podía venir determinada por el hecho de que, en este entorno geográfico, se celebraban ferias durante el mes de julio.

A través del texto, sabemos que don Anán entrega por valor de la cuantía demandada «tres castellanos e vn ducado e seys reales». No es un caso excepcional el hecho de que por valor de un capital fijado (en maravedíes) se entrega moneda corriente. Por el contenido del documento se intuye que la cuantía del préstamo, y el corto plazo de vencimiento determinan puntuales disposiciones a cuyo cumplimiento deben ser compelidas. Además, es probable que don Anán (como acreedor)

[164] AMMayorga, caja 468, carp. 4967.

exigiera, por los motivos citados, un fiador que suscribiera el compromiso adquirido por Rodrigo Romero[165]. En cualquier caso, la obligación solidaria de los deudores principales diverge de la que contraen los fiadores, pero constituye una medida que refuerza y contribuye al pago de la deuda[166].

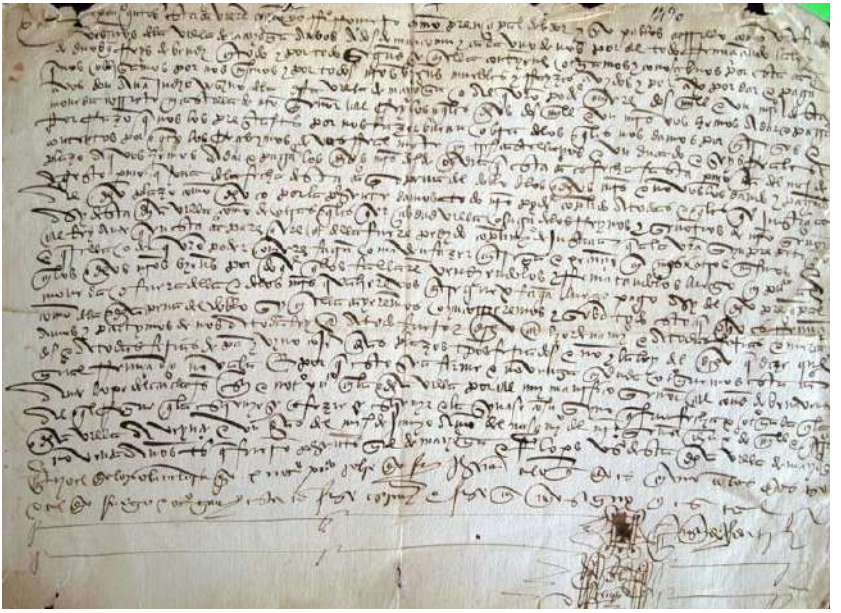

Fig. 17. Escritura de reconocimiento de deuda a favor de don Anán, 1490.
AMMayorga, caja 468, carp. 4967.

[165] Entre los principios generales que recoge el Digesto se encuentran materias referentes a las obligaciones y relaciones jurídicas que se establecen entre el acreedor, el deudor y el fiador. Véase, por ejemplo: D. 40, 1; 45, 2.
[166] Vid. Partidas V, ley 10, tít. 12; ley 18, tít. 12.

2.4 Préstamos para la producción

En el siguiente caso que estudiamos, rabí Abraham Tamar, vecino de Mayorga, pacta en 1491 con Alfonso Carro, vecino de Vecilla, una obligación de deuda[167], por la cual Alfonso se comprometía a devolver 220 mrs. a rabí Abraham por la compra de cierto paño. La escritura de reconocimiento de deuda, en papel con filigrana, pero sin rúbrica notarial, se formaliza en Mayorga el 19 de enero ante Lope de Lanclares, escribano y notario público de la villa. El periodo de pago establecido no excederá los seis meses, siendo el 24 de junio el último día del plazo.

El texto nos proporciona las claves para deducir que se trata de un tipo de préstamo que evitaba paralizar o ralentizar la dinámica productiva castellana, y que define la manera de favorecer las políticas de fomento al desarrollo económico local. A diferencia de los ejemplos anteriores, el plazo de devolución es mayor, mientras que la cuantía del capital es inferior. En este sentido, y a juzgar por los datos que conocemos sobre la labor arrendaticia que rabí Abraham Tamar lleva a cabo en este marco regional, es posible que los prestatarios (artesanos, labradores, comerciantes, entre otros), cuya presencia era realmente significativa, demográfica y económicamente, acudieran de manera habitual a personas inmersas en el desempeño de funciones relativas a la fiscalidad local, destinando el capital obtenido en actividades agrícolas u otras vinculadas con la manufactura textil.

En los años precedentes, rabí Abraham Tamar había obtenido rentas de productos procedentes de estos sectores de la economía, aunque no conservamos documentos de cobros de rentas correspondientes a las últimas décadas del siglo XV. Las ventajas de este tipo de transacción para el acreedor y el deudor son evidentes. Constituía un modo de asegurar el cobro de la deuda (incluso a largo plazo). Y para el deudor, obtener el préstamo.

[167] AMMayorga, caja 468, carp. 4968 (doc. A) (Mayorga, 1491).

El dorso del documento contiene unas cuentas del concejo de la villa que debieron efectuarse en los años siguientes. Pese a que ignoramos la fecha exacta de reutilización, por su contenido hemos llegado a la conclusión que es continuación del texto que figura en un documento anterior[168].

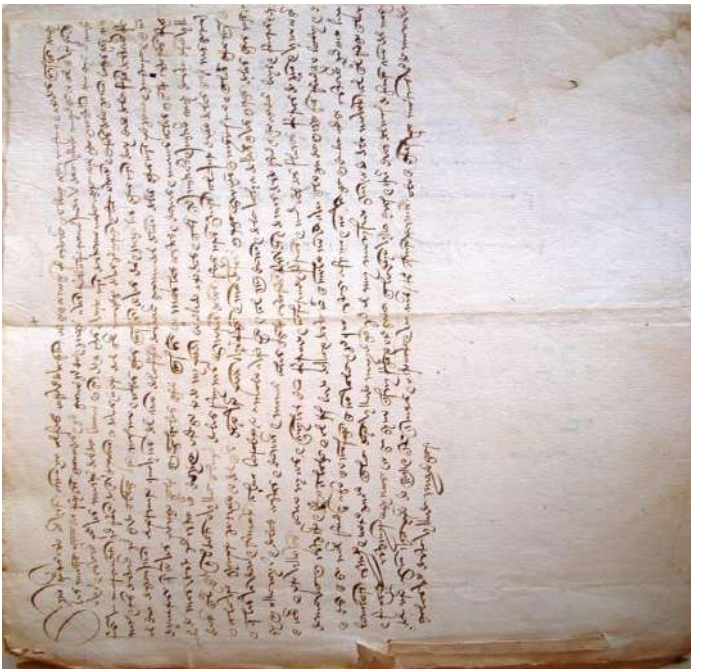

Fig. 18.

[168] AMMayorga, caja 468, carp. 4968 (doc. B) (Mayorga, 1492).

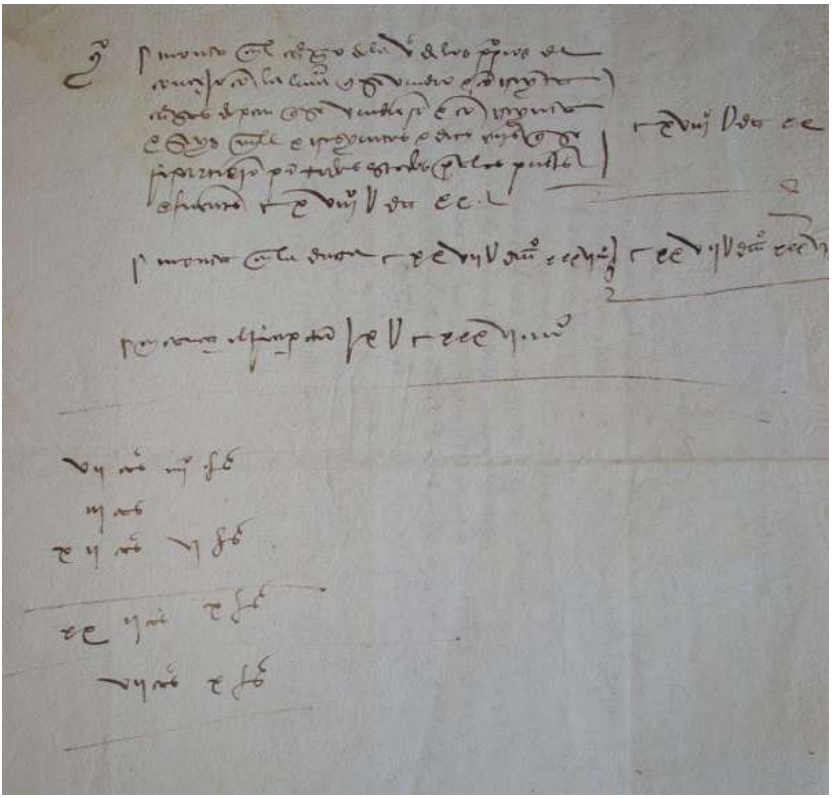

Fig. 19. Texto verso con anotaciones de cuentas. Es continuación de *figura 18*.
AMMayorga, caja 468, carp. 4968.

2.5 Otras modalidades de crédito

Las prohibiciones del lucro en el crédito influyeron en la aparición de irregularidades de forma, suscribiendo créditos bajo modalidades que no se ajustaban al fondo del asunto, por lo que a veces es difícil determinar con precisión el sentido de la escritura. Examinando el caso

de don Ysaque Semerro y Bienvenida se aprecia que aunque de manera manifiesta el documento es una escritura de compraventa otorgada a tal efecto, podría tratarse de una fórmula utilizada (no inusual en este tiempo) para evadir, presumiblemente, la condena por usura.

Se trata de un cuadernillo notarial compuesto por seis folios cosidos (tres hojas de pliego entero) con tres puntos de amarre, distando entre sí 70 mm. cada sutura. Está escrito en papel «çebtí» y sin filigrana. En la cubierta anterior se informa de algunos datos sobre el contenido del documento, indicando los titulares y el bien, objeto de venta. La cubierta posterior está en blanco, y los folios 1r, 1v, 3r y 3v contienen anotaciones al margen, de fecha posterior, con datos puntuales sobre el contenido. Además, es relevante precisar que en el cuerpo de la escritura se aprecia que al citar el nombre de uno de los titulares, Ysaque, está escrito con tinta de distinto color.

El cuadernillo en papel contiene en su texto el procedimiento por el que el 23 de octubre de 1477, don Ysaque Semerro y Bienvenida, un matrimonio avecindado en Mayorga, habían comprado seis cuartas de viñedo a Juan de Balbuena y Juana Ferrández en el término de Valdemorilla, de donde eran vecinos[169]. En la escritura de venta («vençión») se señalaba que esta finca lindaba con otros viñedos de vecinos de la misma aldea de Valdemorilla, de Mayorga, y de la cercana aldea de Izagre. El precio de las seis cuartas de viñedo (aprox. 1 ha) se fijaba en 6.000 mrs. En razón de la cuantía establecida y por valor estimado del bien objeto de la transacción documentada, don Ysaque Semerro entregaba: «lo qual asy paresçió en vna taça de plata e en çiertos reales fasta quel dicho Juan de Balbuena e la dicha su muger dexieron ser pagos a toda su voluntad».

[169] AMMayorga, caja 468, carp. 4965.

Tanto la escritura de venta como la carta de juramento de Juana Ferrández se otorgan en Albires, ante Lope de Ardón, escribano y notario público del rey. Entre las disposiciones aceptadas, se cita la compensación elevada (se devuelve más de lo prestado) y menciona algún otro tipo de pago en especie, por lo que esta «escriptura de vençión», podría disfrazar un pacto mutuo por el que el prestatario obtenía un capital y el prestador unas ganancias crediticias. En la parte expositiva de este documento se menciona que «otorgamos e cognosçemos por esta carta que vendemos por juro de heredad e para syenpre jamás a Ysaque Semerro, judío vesino de Mayorga, que presente estáis, e a vuestra muger Byenvenida que está absente». Desconocemos la causa de la no comparecencia de Bienvenida[170]. Sin embargo, pudiera ser que esta circunstancia estuviera relacionada con un acuerdo de voluntades, relacionado con derechos personales y de familia.

[170] Véase sobre esta cuestión, vid. CASTAÑO GONZÁLEZ, *Las comunidades judías en el obispado de Sigüenza en la Baja Edad Media*, 137-141 (§ 3); J. L. LACAVE RIAÑO, «El contrato matrimonial entre judíos navarros», *Estudios mirandeses* 8 (1988), 91-100; y R. MUÑOZ SOLLA, «Dos *ketubbot* castellanas y otro fragmento hebreo del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid», *Sefarad* 74 (2014), 343-368: 351-352.

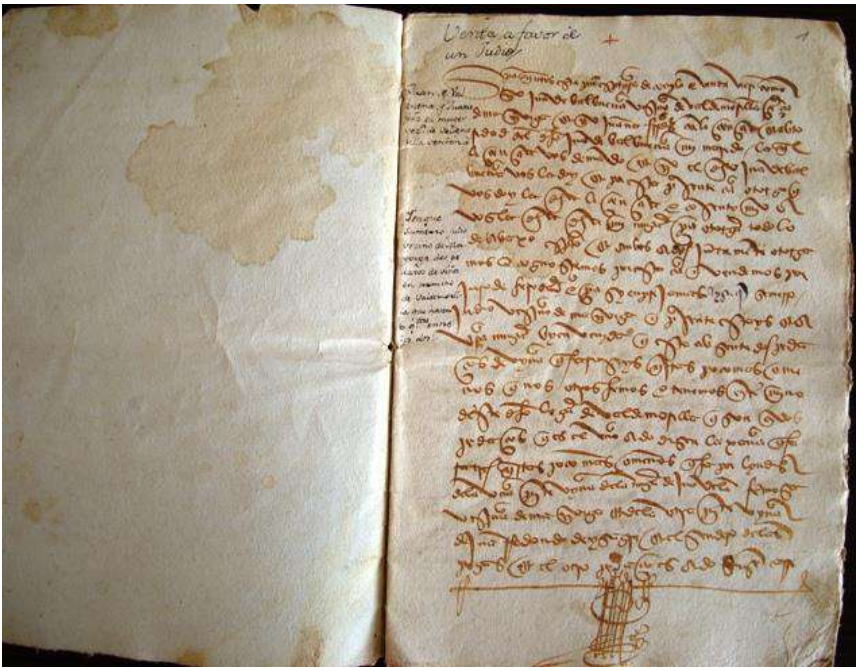

Fig. 20. Escritura de compraventa. Don Ysaque Semerro y Bienvenida, 1477. AMMayorga, caja 468, carp. 4965.

Fig. 20.1

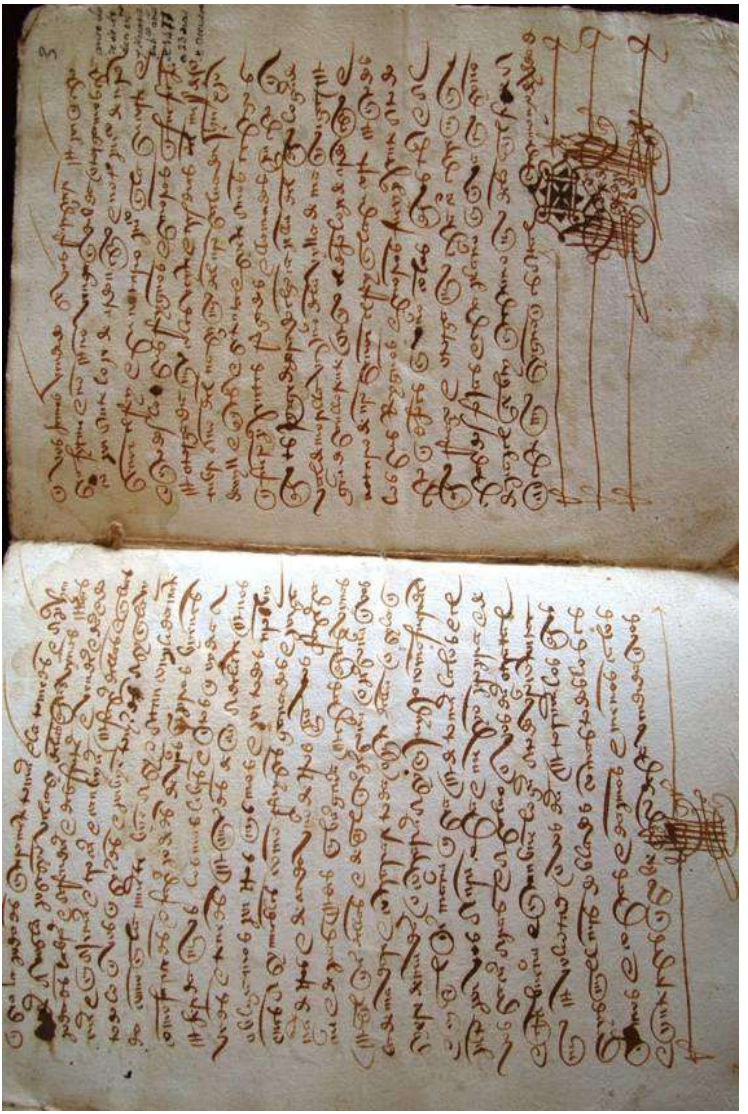

Fig. 20.2

Fig. 20.3

Fig. 20.4.

A continuación, en el siguiente documento gráfico pericial, destacamos los numerosos tramos indicativos hacia la villa de Mayorga, definiendo lindes y distancias. Se puede apreciar la situación de las aldeas de Albires, Valdemorilla, Valverde e Izagre en el territorio representado:

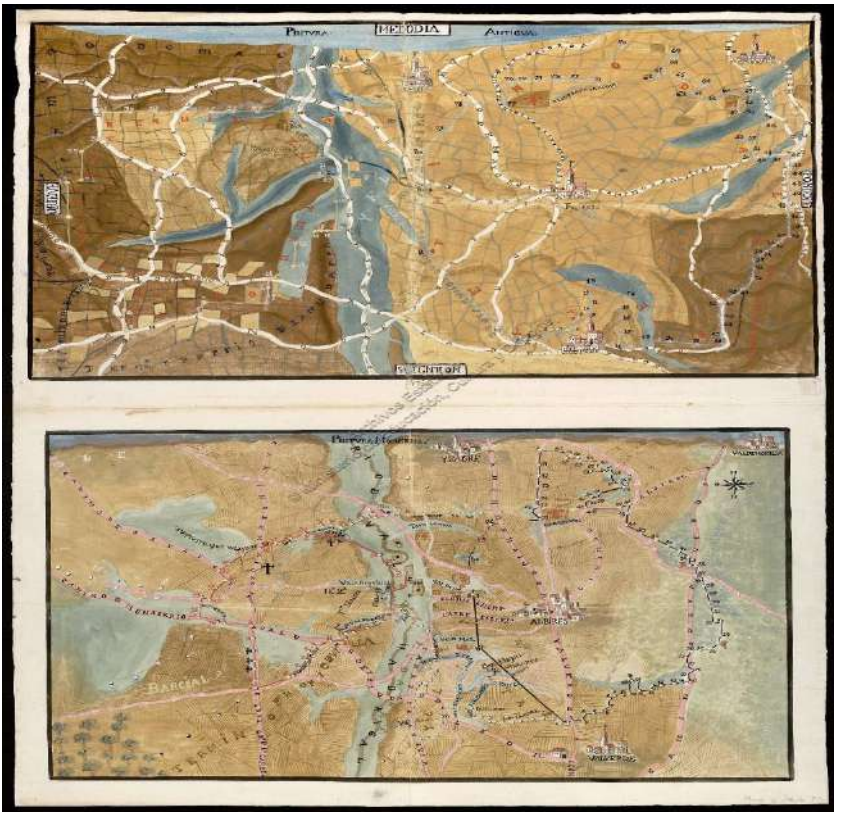

Fig.21. Mapas de los términos situados entre Albires e Izagre, 1787.
ARChValladolid, Planos y Dibujos, Desglosados, 714
(expediente de origen: PL CIVILES, TABOADA (F), C. 3686.1-3687.1).

El siguiente caso del que tenemos noticia está relacionado con asuntos de naturaleza fiscal. Se trata de una resolución judicial por un crédito destinado a operaciones de arrendamiento tributario. De hecho, el 15 de marzo de 1446, don Ysaque Matotiel junto con Lope Ferrández de Córdoba, vecinos de Mayorga, se habían presentado ante Alonso Ruiz de Madrigal, juez y corregidor en la misma villa, por una deuda[171].

El judío reclamaba a Lope, escribano del rey y por entonces procurador del concejo, la cuantía de 550 mrs, tras haber sido en 1444 arrendador de la alcabala de los pescados en Mayorga. Sin embargo, en el documento no queda explícitamente estipulado si se había rematado en don Ysaque y Lope la renta mencionada, o bien era una deuda derivada por traspaso o subarriendo de la renta.

En el documento se testimonia el reconocimiento de deuda por parte de Lope Ferrández, y el acatamiento de la sentencia favorable a don Ysaque. El mismo día que se resuelve el litigio, don Ysaque Matotiel pide a Lope de Vallesillo, escribano y notario público en Mayorga, testimonio signado de la sentencia (documento privado en cuestión). Así, don Ysaque aseguraba el cobro de la deuda por vía ejecutiva ante la posibilidad de que el deudor se retrasara en el pago.

Al dorso del documento conservado, en el ángulo superior izquierdo, figura una anotación escrita en aljamía hebraica: «Setençia de Lope de Córdoba, de 550», realizada posiblemente por el propio don Ysaque Matotiel[172]. Como hemos podido observar se trata de una escritura cuidada, elegante y legible (*fig. 22*), y que resulta indicio de un alto nivel cultural del judío.

[171] AMMayorga, caja 467, carp. 4891.

[172] Es muy posible que la anotación con información textual fuese realizada por el mismo Ysaque Matotiel.

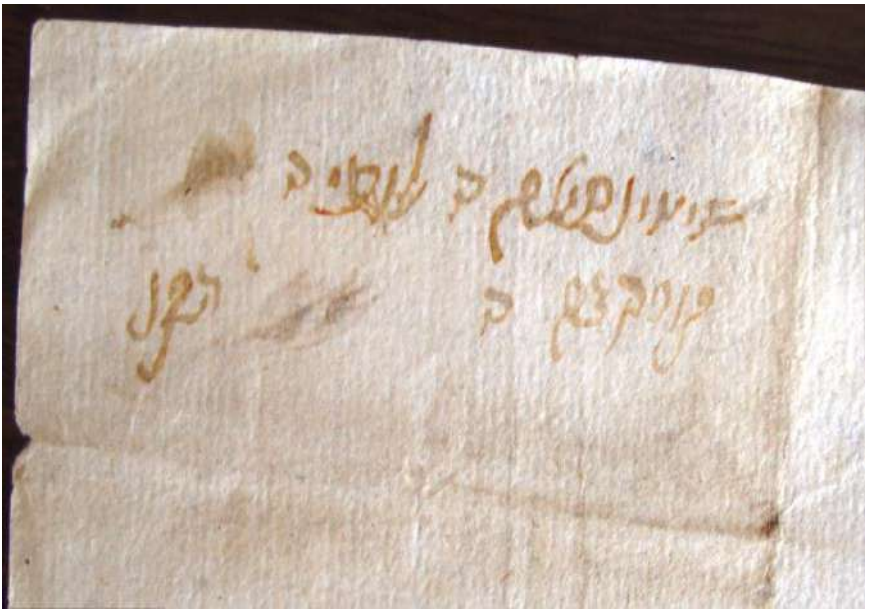

Fig. 22. Don Ysaque Matotiel, 1446.
Anotación manuscrita: שיטינסיאה די לופי די קורדובה, די תק"נ.
Resolución por asunto de deuda, AMMayorga, caja 467, carp. 4891.

Precisar en qué circunstancias se ha podido conservar este documento en el Archivo Municipal de Mayorga, es prever acontecimientos que en su momento pudieron suceder, aunque cabe imaginar que su conservación pueda haberse debido al azar. No obstante, es posible que Lope Ferrández no pagase la deuda a don Ysaque Matotiel en el plazo convenido. Lope estaba obligado a cumplir la sentencia en la forma y términos pronunciados a favor de don Ysaque por el juez y corregidor de la villa de Mayorga, Alonso Ruiz de Madrigal. Don Ysaque Matotiel reclamaría ante la justicia de la villa y el documento, con fuerza probatoria, quedó depositado y en custodia de algún escribano de la villa para tramitar las pertinentes diligencias judiciales. A falta de confirmación

con la ayuda de evidencias documentales adicionales, quedamos en el terreno de la hipótesis.

Fig. 23. Escritura de reconocimiento de deuda. Resolución a favor de don Ysaque Matotiel, 1446.
AMMayorga, caja 467, carp. 4891.

En este contexto económico, no solo los individuos adolecen de liquidez, sino también las instituciones. Es el caso de la década de 1480, donde el estado de la economía interna del concejo de Villalón queda de manifiesto en los acuerdos y disposiciones recogidos en los Libros de Actas de las sesiones celebradas. Ello coincide, además, con el periodo en que se efectúa el apartamiento de judíos. Es entonces cuando se obliga a los concejos a sostener la Hermandad, para lo que se organiza un procedimiento recaudatorio, recayendo la responsabilidad en las autoridades concejiles, bien a través de la aplicación de un gravamen sobre la comercialización de productos o, entre otras medidas[173], distribuyendo el cobro entre los vecinos de las villas, si bien también se registran casos de exención tributaria[174].

Entre los acuerdos aprobados por el concejo de Villalón el viernes 14 de junio de 1482, quedaba establecido el pago de 43.500 mrs. al conde de Benavente «o a quien su sennoría mandare o sus contadores» para la contribución de la Hermandad[175]. En la misma sesión, y dado que «los mayordomos no tienen de qué pagar los mrs. de la Hermandad», acuerdan tomar diversos objetos de plata provenientes de las iglesias de San Miguel y San Andrés de Villalón, a fin de ser entregados a don Mayor Alhanate, procurador de la aljama, por el préstamo demandado a los judíos que vivían en la villa. La cuantía ascendía a 20.000

[173] Acerca de la contribución de la Hermandad en los señoríos y los sistemas de recaudación empleados, vid. LADERO QUESADA, *La Hermandad de Castilla*: *Cuentas y memoriales, 1480-1498* (Madrid, 2005) 35-36.

[174] Me refiero al caso de rabí Yuçé del Sobrado de Ávila en 1483, cf. J. CASTAÑO, «Subordinación y parcialidades durante los 'tiempos rotos': Mosé Tamaño y el juzgado mayor de los judíos de Ávila», en *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, F. Sabaté & C. Denjean, eds. (Lleida, 2009), 821-857: 830-831.

[175] Vid. M. Á. LADERO QUESADA, *La Hermandad de Castilla: Cuentas y memoriales, 1480-1498* (Madrid, 2005); CASTAÑO GONZÁLEZ, *Las comunidades judías en el obispado de Sigüenza en la Baja Edad Media*, 184-185 (§ 4) y 432-433.

mrs. y el plazo de devolución establecido era de un mes. Alonso Martínez, contador del conde de Benavente, formalizaría la transacción[176].

En el documento apenas encontramos menciones acerca del desarrollo del asunto en el transcurso de los meses siguientes. No podemos precisar si una vez finalizado el plazo convenido se liquidó la deuda contraída por el concejo (en parte o en su totalidad). Únicamente, en la sesión celebrada el día 20 de agosto, y con motivo del litigio que mantenían las villas de Villalón y Mayorga con unos mercaderes vecinos de Valladolid, se señala de manera repetida la insolvencia del concejo de la villa.

No se conserva la escritura de la transacción crediticia o, en su defecto, la formalización del préstamo, por lo que es probable que el asunto obedeciera a una disposición tomada, entre muchas otras, y contenida en el Libro de Actas del concejo de la villa. A manera de sucinta descripción, el texto no contiene una exposición breve de motivos. Sí le precede y hace mención de las autoridades del consistorio, pero en contraste con otras sesiones celebradas en el concejo, aquí no aparecen suscribientes que refuercen su eficacia testimonial.

Finalmente, examinamos dos casos donde se plantean cuestiones relacionadas con préstamos de naturaleza tributaria y créditos destinados a operaciones mercantiles. Son el resultado de obligaciones adquiridas entre particulares y autoridades municipales, y si bien corresponden a ámbitos distintos, están relacionados con Yuçé Amigo.

Tenemos datos precisos de los años 1462 y 1482, dicha información nos permite verificar que Yuçé Amigo era recaudador en la villa de Benavente, desempeñando funciones vinculadas con la fiscalidad señorial

[176] ARChValladolid, Protocolos y Padrones, c. 165, 6. Actas del concejo de Villalón 1482, ff. 26r, 31r y 32v.

en poblaciones cercanas como, por ejemplo, Villalón[177]. La documentación sobre los hechos denota que Yuçé gozaría en su tiempo de un destacado estatus socioeconómico no sólo en la villa de Benavente, donde residía, sino también en lugares que escapan al ámbito de irradiación financiera local. El conocimiento que tenemos acerca de su vida y sus actividades crediticias y tributarias es bastante escaso y fragmentario, situación que viene a remediar el testimonio de su viuda, Orovida, al pleitear ante la Audiencia de Valladolid, con posterioridad a la fecha de su fallecimiento (ca. 1484). Y son precisamente los hechos llevados a cabo por Orovida los que nos acercan al perfil y las actividades de Yuçé Amigo.

En 1485, Orovida había sido inculpada por la justicia señorial de Benavente (esto es, en materia de jurisdicción local, el procedimiento empleado para dirimir asuntos privativos que atañen al señorío jurisdiccional). Se le reclamaba una deuda contraída por el impago de una renta que Yuçé Amigo había tomado en 1484 en la villa mencionada[178].

En 1485, Lope de Quintana, procurador del concejo de la villa de Benavente, junto con Alonso de Mercado, alcalde mayor, reclamaban a Orovida entre diez y once mil mrs. que debía su marido, en concepto de garantía, por la renta del vino de 1484. Ningún otro dato concreto se conoce acerca de este quehacer arrendaticio de Yuçé. Lo cierto es que el pago no debió realizarse dentro de los plazos y tiempo que para ello se habrían señalado. Aún teniendo en cuenta tales circunstancias, y a la vista de los datos que poseemos, la disposición contenida en el Fuero Real (Libro IV, tít. V, ley IX), eximía, conforme legislación escrita, a Orovida, que no debía ser «obligada, ni presa por fianças ni deudas» de su marido, aunque estas disposiciones legales debemos interpretarlas en los términos históricos de la imprecisión jurídica que en ese tiempo eran aplicadas.

[177] Cf. S. HERNÁNDEZ VICENTE, *El concejo de Benavente en el siglo XV* (Zamora, 1986), 139-140; ARChValladolid, Actas del concejo de Villalón (1482 / 21 de julio), ff. 29v y 30r.
[178] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 2.

En estas últimas décadas del siglo XV la justicia señorial goza de unos privilegios que por entonces conceden al titular del señorío facultades imprecisas y «privativas» en el ordenamiento jurídico bajomedieval de la Corona de Castilla. Los delegados de justicia del concejo de la villa de Benavente habían ordenado el apresamiento de Orovida, el 6 de mayo de 1485, poniéndola bajo la custodia del corregidor Antón de León hasta que el regimiento cobrara la deuda. Carecemos de más información acerca de este caso.

Apenas habían transcurrido cuatro años desde que había sido inculpada por la justicia privada (señorial) del concejo de Benavente, cuando en abril de 1489, Orovida interpone ante la Audiencia de Valladolid una demanda judicial de resarcimiento de daños por otro asunto relacionado con el impago de una deuda a Yuçé Amigo[179]. La intención manifiesta de Orovida se demoraría, no obstante, algunos años, pues los acontecimientos habían tenido lugar en 1483, y así se hace constar en la «escriptura» judicial. Por aquel entonces Yuçé Amigo aún ejercía como recaudador del conde de Benavente.

En la instrucción judicial que se inicia contra Alonso Puertocarrero, regidor y vecino de Toro, interesa conocer cómo se sucedieron los acontecimientos y de qué manera afectaban a Orovida. Yuçé Amigo, recaudador y vecino de Benavente, había entregado «por mandado» de Puertocarrero, a Luis de la Serna y a Polo, mercaderes y vecinos de Valladolid, 35.000 mrs. por cierto mercadeo de seda o paño. No hay constancia que entre Yuçé y los mercaderes de Valladolid existiera vínculo contractual alguno, contra los que Orovida no presenta reclamación.

Hemos de suponer, que resultaría difícil precisar las condiciones, el interés y la duración del préstamo entre Yuçé y Alonso Puertocarrero. Aparte de otras cuestiones, no se conserva referencia documental al-

[179] Cf. VARONA GARCÍA, *Cartas Ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid*, 376, [c. 21, 26].

guna sobre la necesidad de ejercitar, previamente a la demanda, el beneficio de excusión de los bienes del deudor (el acreedor, antes de proceder contra el fiador, demandará la deuda en los bienes del obligado principal). Ante esta situación, Puertocarrero, en el mismo proceso judicial, entabla demanda reconvencional (contrademanda) contra Orovida, alegando, entre otros, los siguientes hechos: que la demanda no era justa, ni en tiempo ni en forma debidos; que Yuçé Amigo no pagó los 35.000 mrs. a Luis de la Serna y a Polo; que no debía nada a Polo, y que esta obligación «fuera fecha por falsa cabsa». Alonso Puertocarrero concreta la petición reclamando a Orovida la mitad de los 35.000 mrs. por vía de reconvención.

Aunque esto, sin duda, pudo significar un importante perjuicio para Orovida, Alonso Puertocarrero no pudo probar «bien e conplidamente su intençión». La sentencia de vista, pese a que la resolución adolece de los debidos documentos para su completo procedimiento, es favorable a Orovida.

3. El mercado y las ferias de Villalón

Las transacciones mercantiles ocuparon un lugar destacable en el desarrollo económico bajomedieval en Castilla y en otros lugares del Occidente europeo. La evolución de etapas sucesivas en el proceso de producción y distribución de valores de cambio dieron lugar a la dinámica económico-mercantil que implicaba a titulares de señoríos y productores, y a concejos con oficiales y gestores judíos, encargados de adverar y controlar el mercadeo desarrollado dentro de cada jurisdicción.

Diversos factores favorecieron las reuniones de mercados y ferias en Castilla[180], desde la ubicación geográfica, el volumen de producción municipal y regional, las demandas de la sociedad local, el medio humano efectivo, las políticas gestoras señoriales y concejiles, hasta las vías de comunicación implantadas o reaprovechadas para tal efecto, entre otros. La dinámica de mercado bajomedieval estuvo sujeta a normas jurídicas escritas, de carácter concejil y señorial, coexistentes con fuentes legales anteriores, vigentes y extensivas a todo el territorio de la Corona, y en algunos casos desfavorables para los judíos.

En los textos de las numerosas reuniones a Cortes se advierte la práctica inexistencia de disposiciones relacionadas en Castilla con la actividad económico-mercantil desarrollada por los judíos[181]. En el territorio que estudiamos, la vitalidad de las transacciones comerciales fue notable. Los mercados y ferias, por sus diferenciados valores cuantitativos y cualitativos, presentaron y definieron el carácter peculiar de los sectores productivos y mercantiles en las villas analizadas.

En documentación de mediados del siglo XIII, consta la referencia al ejercicio de transacciones de mercado en Villalón existente desde décadas anteriores. Desconocemos si dicha actividad económica cesó o pervivió hasta que en 1250, Fernando III concedía a la villa el privilegio de celebrar mercado semanal[182]. En 1258, Alfonso X confirmaba dicha concesión[183]. A finales del siglo XIII, en 1295, la Carta dada por Fernando IV en Valladolid confirmaba el privilegio de organizar mercado en Villalón, y se refería al ejercicio de actividades mercantiles en la villa en los siguientes términos: «Onde mando e defiendo firmemente

[180] Para el estudio acerca de las ferias y dinámica de mercado en Castilla vid. M. Á. LADERO QUESADA, *Las ferias de Castilla. Siglos XII al XV* (Madrid, 1994); y M. ASENJO GONZÁLEZ, «El comercio. Actividad económica y dinámica social en las plazas y mercados de Castilla. Siglos XIII-XV», *Cuadernos del CEMYR* 1 (2001), 97-134: 114-117.
[181] Cf. MONSALVO ANTÓN, «Cortes de Castilla y León y minorías», 159-160.
[182] AMVillalón, caja 794, carp. 8524.
[183] AMVillalón, caja 794, carp. 8525.

que ninguno non sea osado de les tasar contra ella en ningún tienpo, por ninguna manera»[184]. La confirmación del mercado se realiza en 1350 por Alfonso XI[185].

Ahora bien, durante el siglo XV, las ferias de Villalón experimentan un gran desarrollo gracias a diversas concesiones regias entre 1436 y 1486 que, junto a la protección de los condes de Benavente, contribuyen a su éxito temprano[186].

Un documento de mediados del siglo XVI describe de forma retrospectiva la afluencia notable de judíos que acudían a la feria de Cuaresma en Villalón, «e todos ellos posaban en vna calle ꝙ que se llamaba la cal[le] cerrada»[187]. Y es previsible el volumen de prácticas económicas que debieron desarrollarse por la intensa actividad comercial:

> [...] mucho número de mercaderes de las çibdades de Burgos y Toledo y Córdoba y Seuilla y Granada y Segobia y Cuenca y villa de Valladolid. E de otras çibdades, vyllas y lugares destos reynos, ansy naturales dellos, como genobeses e florentinos e de otras naçiones, e de otros de los reynos de Portogal y Aragón y

[184] No he podido consultar el documento original; una transcripción del texto y reproducción de la imagen en GARCÍA MONGE, *Villalón de Campos: Una aproximación histórica*, 31-36.
[185] AMVillalón, caja 852, carp. 9004.
[186] Datos de interés sobre el auge de las ferias y etapas caracterizadas por la disminución y recuperación de la actividad mercantil en L. FERNÁNDEZ MARTÍN, *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos* (León, 1979), 339 y 340. Cf., además, BECEIRO PITA, *El condado de Benavente en el siglo XV*, 272-279; y V. MEDRANO FERNÁNDEZ, «El comercio terrestre castellano-portugués a finales de la Edad Media: infraestructuras de apoyo a la actividad comercial y mercaderes», *Edad Media. Revista de Historia* 8 (2007), 331-356: 337-342.
[187] AMVillalón, caja 784, carp. 8229, f. 68r; procedimiento probatorio en el pleito que media entre el conde de Benavente y los concejos de las villas de Valladolid y Medina del Campo sobre la Feria de Cuaresma celebrada en Villalón.

> Valençia y Nauarra y reyno de Galizia y Asturias y reyno de León, e otros muchos estrangeros de otros reynos. Los quales y cada vno dellos, en el dicho tienpo de quaresma, venyan a la dicha villa de Villalón a la dicha feria y trayan a ella mucho número de mercaderías de diversas maneras de pannos y sedas y brocados [...][188].

Se conserva documentación (original y copia) donde queda afirmada la protección que el conde extiende sobre la feria de Villalón, y cuya permanencia defiende ante sucesivos monarcas por los intentos de reducción generalizada de franquicias. Así, cuando en 1473 las Cortes pretenden limitar la actividad ferial más importante del reino a varias ciudades de realengo[189]. La tentativa no era novedosa, pues hubo precedentes en 1430 y en 1462, cuando los procuradores de las ciudades habían pedido poner límite a la proliferación de ferias francas en lugares de señorío que intentaban reproducir la fortuna del modelo de Medina del Campo[190].

La proximidad a Valladolid y a las dos Medinas había favorecido el desarrollo de la feria de Cuaresma (franca de alcabalas y de duración mínima de 30 días)[191], iniciada tras una primera sanción regia durante la década de 1430[192]. El interés señorial por las ferias se justifica por lo que suponían de incremento de riqueza y de población en la villa, y que se intenta potenciar mediante la afluencia de mercaderes. El beneficio directo del conde radicaba en la fiscalización de mercancías (portazgo y diezmo al introducir los artículos, si bien los vecinos y moradores de Villalón estaban exentos de pagar el primero; y la sisa, que se pagaba

[188] AMVillalón, caja 784, carp. 8229, f. 79r-v.
[189] Cortes de 1473, pet. 19.
[190] Cortes de 1430, pet. 25; y Cortes de 1462, pet. 5.
[191] Cf. BECEIRO PITA, *El condado de Benavente*, 274 (privilegio real de 2-IV-1474).
[192] Cf. LADERO QUESADA, *Las ferias de Castilla. Siglos XII a XV*, 93-100 y 130-133, que proporciona una visión somera de sus orígenes.

con la alcabala), además de varios derechos (suelos de la feria, aposentamiento, exhibición de productos en los bancos situados delante de las viviendas, retribuciones a alguaciles y alquileres de casas propiedad del conde). A ello se añade la venta de productos locales ajenos a la feria (que tributaban alcabala), además de un incremento del comercio habitual[193]. Estas eran razones poderosas para proteger dichas ferias, por lo que en los periodos de atonía ferial se introducían franquicias a fin de atraer mercaderes[194], intentando paliar la competencia de otras nuevas ferias en señoríos circundantes, delimitando con sus titulares la duración y periodo de celebración, como sucede con las de la cercana Cuenca de Campos, propiedad de los Velasco.

En efecto, con Rodrigo Alfonso Pimentel, las ferias de Cuaresma reunían centenares de mercaderes, y las actas concejiles de 1482 registran la participación de especieros toledanos, valencianos, y moros de Arévalo y Ávila (todos ellos aposentados en la Costanilla): joyeros; espaderos, lanceros y caldereros; además de mercaderes pañeros, algunos portugueses, y mercaderes burgaleses de lana, tratantes de ganado y vendedores de pescado del Cantábrico[195], entre otros. Un repaso a las rentas condales de la villa testimonia su progresivo desarrollo mercantil[196], para escándalo de coetáneos que, durante los años finales del reinado de Enrique IV, percibían con recelo el avance de algunos señoríos frente al realengo[197].

[193] Una evaluación del valor económico de la feria a comienzos del siglo XVI, en su momento álgido, en L. FERNÁNDEZ MARTÍN, S. J., «La feria de Villalón durante la guerra de las Comunidades», *Cuadernos de Investigación Histórica* 2 (1978), 215-236.
[194] Cf. BECEIRO PITA, *El Condado de Benavente*, 275.
[195] ARCh, Actas del Concejo de Villalón 1482, *passim*.
[196] Cf. BECEIRO PITA, *El Condado de Benavente*, 156-157 y 172.
[197] Como denuncian las Cortes de 1473, pet. 27.

A estas ferias asistían otros mercaderes portugueses a negociar la adquisición de cereal y un número significativo de sastres, también portugueses, en búsqueda de tejidos[198]. Progresivamente la feria va asumiendo funciones de feria de pagos, a semejanza de las dos Medinas. No obstante, las referencias explícitas a la actividad directa de judíos en ella, foráneos o locales son casi inexistentes hasta la fecha, excepción hecha de alguna noticia aislada relativa al crédito comercial[199], y la posible relación que guarden las ferias con el fenómeno del creciente avecindamiento de vecinos judíos, al menos desde comienzos de la década de 1470.

4. Los judíos en el mercado de Benavente según el *Quaderno de hordenanças*

La sección de manuscritos de la Biblioteca Nacional de España contiene un ejemplar de las ordenanzas municipales de la villa de Benavente, inédito hasta la fecha, y apenas conocido, y que constituye la copia más antigua que se conserva. Un análisis de sus características paleográficas y el análisis de elementos paratextuales permite datarlo a fines del siglo XV o comienzos del XVI. El manuscrito fue incorporado a los fondos de la Biblioteca Nacional en 1988[200].

El texto contiene dieciséis capítulos que recogen la normativa local por la que se regulaban asuntos judiciales y jurisdiccionales de la vida económica y mercantil de la capital del estado señorial de los Pimentel

198 I. VAZ DE FREITAS, *Mercadores entre Portugal e Castela na Idade Média* (Gijón, 2006), 55.

199 Es el caso del crédito concedido por rabí Santó, judío de Villalón, a dos tratantes cántabros para pago de «los alquileres de cierta sardina que tenían en la villa», en ARCh, Ejecutorias, caja 21, n.º 14 (IV-1489), cf. M.ª A. VARONA GARCÍA, *Cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid (1395-1490)* (Valladolid, 2001), § 970.

200 Biblioteca Nacional de España, *Nuevos ingresos de manuscritos en la Biblioteca Nacional: (Mss. 22431-22608)* (Madrid, 1994).

durante el siglo XV. Las referencias y alusiones a la aljama y judíos de la villa de Benavente, incluidas en las ordenanzas, tienen especial interés para el contenido de este estudio. A continuación, trataremos algunos aspectos específicos particularmente relevantes contenidos en el Manuscrito 22494, de la Biblioteca Nacional de España[201].

4.1. Descripción formal del manuscrito 22494 de la Biblioteca Nacional

En su estado actual de conservación, el manuscrito no contiene título. Se inicia con dos folios de guarda, seguidos de una tabla donde se mencionan todos los capítulos de aplicación y cumplimiento, indicando en particular sobre qué versa cada uno. Por razones de conveniencia, usaremos los títulos originales de los capítulos, y la numeración actual de los folios establecida por la BNE. Al no conservarse los folios del principio (entre ff. 2-3) es imposible saber si precedieron ilustraciones o el título preciso con que se enunciaría el volumen. Consta de 56 hojas + 4 de guardas (210 x 140 mm) bien conservadas, a excepción del f. 20 (falta margen inferior). Se agruparon en siete cuadernos de cinco y cuatro bifolios, de los cuales faltan algunas hojas que detallaremos en el transcurso de esta exposición.

Escritas en letra gótica libraria, estas ordenanzas contienen mayúsculas decoradas al inicio de cada disposición, además de calderones y letras iniciales a lo largo del texto, en tintas de distintos colores. Creemos que en el manuscrito actuaron varias manos. Las iniciales decoradas y calderones son de mano posterior. De hecho, en el f. 45v falta la inicial *Q* (última línea) y es probable que se haya omitido debido a un descuido cuando se completaba el trabajo. La caja de escritura no se ajusta a unas dimensiones fijas, y el número de líneas varía entre 18 y

[201] Biblioteca Nacional de España, *Piel sobre tabla. Encuadernaciones mudéjares en la* BNE. *Catálogo de la exposición del mismo nombre (BNE, Madrid, 12 de marzo a 19 de mayo de 2013)* (Madrid, 2013), 102.

20. De particular interés son la nota y el signo que van insertos en márgenes; por ello destacaremos, en primer lugar, el f. 14r (margen inferior), y en segundo lugar, el f. 33r (margen exterior).

4.2 Origen y datación del Manuscrito

El estudio de los ordenamientos jurídicos locales destinados a la regulación interna de la vida social y económica proporciona una rica información acerca de la configuración normativa de cada concejo[202]. Se trata de textos que permiten conocer aspectos tan importantes como las pautas culturales de conducta, los lazos sociales y la manifiesta ilación entre los intereses locales para producir y comerciar. A través de las relaciones de mercado, y en particular a través de las redes económicas rurales que surgen de las mismas, se impone establecer y definir un orden jurídico. Para contribuir a la formación del espacio de intercambio y a fin de evitar cualquier tipo de retroceso en los sectores productivo y mercantil, las villas castellanas adoptaban numerosas disposiciones con el propósito de mantener (a lo largo de su vigencia) la regulación económica del ámbito municipal, tanto para el abastecimiento interno como de mercado.

La profusión de datos referentes a distintos periodos históricos que se manifiesta a lo largo del texto de este manuscrito dificulta precisar su datación. Podemos asegurar que algunas de las disposiciones contenidas en el texto normativo no son coetáneas, ni entre sí, ni con la fecha de conclusión del manuscrito. Este aspecto cualitativo, aunque no de carácter excepcional, de las ordenanzas de Benavente, se muestra en otros ordenamientos jurídicos locales del periodo cronológico que estudiamos.

[202] M. Á. LADERO QUESADA, «Ordenanzas locales en la Corona de Castilla», *RHJZ* 78-79 (2004), 29-48, consúltense además el resto de los artículos contenidos en el volumen citado. Véase también el estudio anterior de LADERO QUESADA, «Las ordenanzas locales. Siglos XIII-XVIII», *EEMed* 21 (1998), 293-337: 317-337.

La ausencia de fecha en estos textos normativos indica que se trata de una renovación o ampliación de las ordenanzas reguladoras, desestimando cualquier posible relación con su promulgación inicial. Es probable que en la fecha en que se realizara este ejemplar de las ordenanzas de Benavente, todavía existiera una versión textual primigenia y, por los motivos citados, se insertaran disposiciones que reemplazarían a normas anteriores en contenido y vigencia. A fin de determinar la fecha de este manuscrito de carácter jurídico-económico nos limitamos a enunciar los datos obtenidos en el contenido del mismo. En una aproximación a la datación del manuscrito (fecha de conclusión) nos situaremos en las décadas centrales del siglo XV (ca. 1440-1460), a excepción de los periodos comprendidos entre 1377-1434 y 1451-1487 (fechas extraídas del estudio de datos del manuscrito, junto con los acuerdos tomados por el concejo de Benavente) como posibles remisiones a disposiciones anteriores que bien podríamos considerar precisiones adicionales con respecto al anterior periodo cronológico.

Es probable que la copia conservada fuera obra de encargo y, en consecuencia, nos cuestionamos con qué propósito se realizó. Debemos rechazar la posibilidad de que la realización del manuscrito tuviera valor comercial; puesto que la anotación marginal en el f. 14r, que se inserta en 1509, asevera que la observación anterior no fuera el fin originario.

Debido a la temática del manuscrito parece poco probable que integrara la biblioteca personal de los condes de Benavente, en su mayor parte formada por libros de contenido humanista, lo que no excluye la pertenencia de dicho ejemplar a la casa nobiliaria[203].

[203] Entre 1443 y 1447 es inventariada la biblioteca privada de Alfonso Pimentel, III conde de Benavente, que había comenzado a crearse con Rodrigo Alfonso Pimentel, II conde de Benavente, cf. I. BECEIRO PITA, «Los libros que pertenecieron a los condes de Benavente, entre 1434 y 1530», *Hispania* 43 (1983), 237-280: 244; y SNAHN, Osuna, caja 4210, doc. 1. Además, vid. Li-

Es escasa la información contenida en el «Quaderno de hordenanças» que permita conocer el devenir del texto hasta su incorporación a los fondos de la Biblioteca Nacional. En las hojas de guarda se conservan abundantes anotaciones de mano del siglo XIX. Aunque la mayoría de ellas son pruebas de tinta, destacamos por su interés: «[...] y por ser verdad lo firmo e[n] Benabente, Septienbre a 28 de 1829; y Madrid a 20 de enero de 1831», donde se menciona además la «[...] Duquesa y Condesa de Benabente y Duquesa de Osuna [...]», sin duda en referencia a María Josefa Pimentel, XII duquesa de Benavente, que en 1771 había contraído matrimonio con Pedro de Alcántara Téllez-Girón, IX duque de Osuna. También en guarda (última hoja, folio verso) observamos las anotaciones manuscritas de dos cuentas, de manos diferentes y coetáneas al texto, cuyo significado no se ha podido relacionar con el contenido del manuscrito. Aunque proceden de cifras distintas, coinciden en la suma total, 1.599.

Además, en los folios de contenido (sin que pueda precisarse la fecha con exactitud) podemos leer, entre otras, las anotaciones siguientes: «Conde de Osuna. Duque de Osuna. E este libro es ligitimo de Juan de la Fuente Castellanos [f. 7r]; Recibi de mano de D. Joaquin Palacios la cantidad de 100 Reales [f. 44r]; Benabente [f. 54v]; Aboneselo al mayordomo Blas Llamas Fuente [f. 56r]».

Algunos de estos datos aportan identificaciones de remitentes y destinatarios, incluidas fechas de referencia. Resaltamos principalmente aquellos anotados en guardas ([i]segunda hoja del primer cuadernillo, folio verso, y [ii]penúltima hoja del último cuadernillo, folio verso). No ocurre así con los datos insertos en los folios de contenido donde desconocemos precedencia e identidad (folios 7r, 10v, 11r, 12r-v, 13r, 15r, 17r, 18r, 19r, 20r, 24r, 27r, 33v, 35r, 38v, 42r, 43r-v, 44r, 45r, 47v, 51v, 53r-v, 54r-v, 55v, 56r, 57v).

ciniano SÁEZ, *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reynado del señor don Enrique IV, y de su correspondencia con las del señor D. Carlos IV* (Madrid, 1805), 51 y 52.

Seguidamente en el apartado acerca de las cuestiones de jurisdicción, indicamos fragmentos de algunos capítulos con apreciaciones sobre la datación, y cuya sucesión temporal se infiere por los datos aportados en su contenido.

4.3 Organización interna del manuscrito

ROMANA *[margen inferior]*	ARÁBIGA *[margen superior]*	FOLIOS	CAPÍTULO
—	—	—	—
aII - aVI	3 - 11	3r - 7r	[1.º]
aVII	13	7v - 8v	[2.º]
aVIII - bI	15 - 19	8v - 11r	[3.º]
bII	21	11v - 12v	[4.º]
bIII	23	13r - 14r	[5.º]
bIIII - bV	25 - 27	14r - 16v	[6.º]
—	—	16v - 19r	[7.º]
cI - dI	39 - 55	19r - 27r	[8.º]
dII - dIIII	57 - 61	27v - 34v	[9.º]
eI - eIII	71 - 75	24v - 37v	[10.º]
eIIII	77	37v - 38v	[11.º]
—	—	38v - 41r	[12.º]
fI - fIII	81 - 91	41r - 45v	[13.º]
fIIII	93	45v - 48r	[14.º]
gI - gIIII	103 - 109	48r - 55r	[15.º]
—	—	55r - 57v	[16.º]

En la tabla anterior se indica la numeración contenida en el manuscrito de acuerdo a la organización original que presenta el ejemplar y la establecida por la BNE.

Resultan de especial importancia las dos siguientes numeraciones: En el margen inferior (folio recto, en tinta roja) se observa la existencia de numeración romana (letra-cifra), en determinadas ocasiones precedida de calderón. Y en el margen superior (folio recto y verso, en tinta negra) la numeración arábiga. El sistema de numeración actual correlativo (hecho a lápiz en folio recto) no coincide con el coetáneo al texto. Debemos contrastar la correspondencia de las tres numeraciones. De esta manera resultará más fácil la localización y consulta del contenido temático, así como la comprensión de la organización material interna del manuscrito. Además incluimos los capítulos que están enunciados en la tabla manuscrita de inicio que figura en el documento (véase, f. 2r-v).

4.4 Sistema de ordenación de los cuadernos

FOLIOS	NUMERACIÓN ROMANA *[Margen superior]*
2r	–
3r	II
4r	III
5r	IIII
6r	V
11r	I
12r	II
13r	III
14r	IIII
15r	V
19r	I
20r	II
21r	III
22r	IIII
27r	I
28r	II
29r	III
30r	IIII

CUADERNOS		CAPÍTULOS
2-6r	I	1º - 2º - 3º
11-15 r	II	4º - 5º - 6º - 7º
19-22r	III	7º
27-30r	IV	8º - 9º
35-38r	V	10º - 11º
43-46r	VI	12º - 13º - 14º
50-53r	VII	15º - 16º

35r		I
36r		II
37r		III
38r		IIII
43r		I
44r		II
45r		III
46r		IIII
50r		I
51r		II
52r		III
53r		IIII

El libro manuscrito consta de 56 folios distribuidos en siete cuadernos. La composición de los cuadernos es la siguiente:

ESTRUCTURA INTERNA (*paginación coetánea al texto*)

1. Cinco bifolios. Nueve hojas (falta 1 hoja, *págs. 1-2*); ff. 2-6r.

2. Cinco bifolios. Ocho hojas (faltan 2 hojas, *págs. 35 a 38*); ff. 11-15r.

3. Cuatro bifolios. Ocho hojas; ff. 19-22r.

4. Cuatro bifolios. Ocho hojas; ff. 27-30r.

5. Cuatro bifolios. Ocho hojas; ff. 35-38r.

6. Cuatro bifolios. Siete hojas (falta 1 hoja, *págs. 99-100*); ff. 43-46r.

7. Cuatro bifolios. Ocho hojas; ff. 50-53r.

4.5 Judíos y abastecimiento de alimentos en el mercado de Benavente

FOLIO	*CAPÍTULO*	*Signo o nota marginal*
2r	Tabla. Artículos: causa y razón	
3r	«[Carta de] *poder del fiel executor*» [1.º]	
7v	«*Renta de Pesos, Varas y Medidas*» [2.º]	
8v	«*Ordenança del Vino de fuera parte*» [3.º]	
11v	«*Ordenança del día del Domingo*», [véase «*Carniçeros*»] [4.º]	
13r	«*Ordenança de las Puertas*» [5.º]	
14r	«*Renta de la Terçia*» [6.º]	*f. 14r*
16v	«*Renta del Estiércol*» [7.º]	
19r	«*Renta de los Cotos*»* [8.º]	
27v	«*Renta del terçio de los Rios*» [9.º]	*f. 33r*
34v	«*Renta del Pescado de la Muela*» [10.º]	
37v	«*Ofiçio del Agua*» [11.º]	
38v	«*Ofiçio de la Cárçel*» [12.º]	
41r	«*Ofiçio del Alguazil*» [13.º]	
45v	«*Ofiçio del fiel de la Carnesçeria*» [14.º]	
48r	«*Ofiçio del fiel del Pan cocho*» [15.º]	
49r	«*Ordenança de las Panaderas de cómo han de dar çiertas onças en pan*»	
55r	«*Renta de las penas del Alfóndiga*» [16.º]	

**Disposiciones anexas*[204]:

23v «[*Renta de los perjuicios o menoscabos a dueños de viñas y cotos*]»: «quel dicho arrendador o el que lo ouiere de recabdar por él fallare cortando çepas o vides o cogiendo huvas o agras o mielgas o pánpanos».

[204] Estas rentas no están contenidas como epígrafes en el manuscrito.

25r «[*Renta de los perjuicios o menoscabos en tierras de cultivo*]»: «para guardar los panes que se labran e syenbran desta dicha villa e de sus arrabales se arryenda otra renta».

26r «[*Renta de los perjuicios o menoscabos en los campos en tiempo de siega*]»: «que qualquier o qualesquier que fallaren cogiendo paja granada en qualquier rastrojo del pan que se labran e syenbran desta dicha villa».

El «Quaderno de hordenanças» municipales fue emitido por iniciativa de la autoridad judicial (juez y regidores) del consistorio de la villa de Benavente. Si bien por su antigüedad y conservación es valioso en sí mismo, también nos muestra que tuvo una finalidad práctica muy concreta, y en la manera en cómo estas regulaciones jurídicas se aplicaron en la villa y su tierra, nos permite conocer aspectos de su historia social y económica.

Si consideramos que, en los ámbitos urbano y rural bajomedievales, el medio económico y humano en el que se efectúa la comercialización de productos agrícolas y artesanales en pequeña escala es indicativo del grado de desarrollo del mercado, podremos afirmar que se debe en buena medida, a la aplicación de normas establecidas para ello, como ocurre en Benavente. A ello hay que añadir la capacidad de proveer todos los bienes necesarios requeridos por los vecinos, su capacidad para fiscalizar las cuentas de la gestión local y la provisión de recursos que deben emplearse en actividades productivas.

Partiendo del contexto reseñado, y atendiendo a criterios de sostenibilidad establecidos en la normativa reguladora para el abasto de productos y bienes de intercambio en la villa de Benavente, destacaríamos la obligatoriedad en la aplicación de lo dispuesto como instrumento clave para su desarrollo social interno. A su vez, la regularización practicada en la villa reforzaba su posicionamiento jurisdiccional y, siguiendo un criterio geográfico, contribuiría a la captación de nexos y

vías de interconexión mercantiles en zonas aledañas de mercancía manufacturada y materia prima para transformarla y elaborarla.

Desde el texto legal del fuero de Benavente de 1167 hasta el ordenamiento jurídico local de las ordenanzas bajomedievales, la villa precisó para su desarrollo económico de la aplicación de procedimientos orientados a regularse por sí misma que implicaban a vecinos de villa y aldeas, así como a una amplia variedad de sectores productivos y mercantiles.

En los textos de derecho local otorgados y promulgados para la villa de Benavente que anteceden a las ordenanzas estudiadas, no se recogen las disposiciones tributarias contenidas en estas normas que se dieron para guarda y provecho de los recursos económicos de la villa. Para abordar su estudio, describiremos las ordenanzas reguladoras, así como algunos fragmentos de acuerdos tomados en las sesiones del concejo de la villa de Benavente, entre 1434 y 1487, complementarios de las mismas[205].

> "Las hordenanças que son fechas por el procomún desta villa de Benauente e las que son arrendadas este presente anno e las que están en fieldad e las que non se arrendaron ni están en fieldat son las adelante contenidas en esta guisa"[206].

Las ordenanzas municipales constan de 16 capítulos fiscales, cada uno de los cuales se centra en un tema en particular. Van dirigidas a los vecinos de villa y de aldea; a mercaderes avecindados, o no, en villa y aldeas; a productores dedicados a una determinada actividad económica; y a los fieles y arrendadores como autoridad pertinente. En las ordenanzas de Benavente ocupa un lugar destacado la cuestión referida al cumplimiento de la normativa, que se percibe tanto por la capacidad

[205] LADERO QUESADA, «Ordenanzas locales en la Corona de Castilla», 36.
[206] BNE, ms. 22494, «*Quaderno de Hordenanças*» municipales de Benavente, f. 7v (en lo sucesivo, *QHBenavente*).

de administrar justicia como por la manera de prever la posibilidad de infringirla. Así, llama la atención, por ejemplo, que todos los ámbitos específicos regulados ofrecen una disposición unificada acerca de esta cuestión.

Entre los principales temas en materia de gestión reflejados en el texto se pueden distinguir:

- El sistema normativo local que garantiza el abastecimiento de productos y bienes básicos para la subsistencia en la villa.

- Mercaderías: Ferias y mercados. Transacciones y mercaderes.

- Regulación local y aplicación. Infracciones: las sanciones aplicadas en cada caso.

En cada capítulo se abordan cuidadosamente todas las posibles situaciones en las que los vecinos sujetos a la jurisdicción local y foránea (en respuesta a contingencias económicas y fiscales de ámbito municipal) puedan ser proclives a litigar. El «fiel ejecutor» (cf. *QHBenavente*, ff. 3r-7r, § 1), nombrado por el juez y los regidores del concejo de Benavente, parece haber sido una de las figuras municipales más relevantes de la villa en términos de autoridad, sin que ello implique equipararse al juez o a los regidores del concejo[207]. En él se delega la vigilancia

[207] Acerca de la figura del «fiel ejecutor», vid. I. GALÁN PARRA, «Regímenes municipales y poder señorial: Las ordenanzas de 1504 para el Condado de Niebla y Ducado de Medina Sidonia», *Huelva en su historia* 1 (1986), 201-223: 217; un estudio extenso de las ordenanzas del Condado de Niebla en EAD., «Las ordenanzas de 1504 para Huelva y el condado de Niebla», *Huelva en su historia* 3 (1990), 107-174, hay que destacar las numerosas disposiciones de aplicación de dicha normativa. Acerca de la estructura del concejo castellano, vid. E. CORRAL GARCÍA, *Ordenanzas de los Concejos Castellanos: Formación, contenido y manifestaciones (siglos XIII-XVIII)* (Burgos, 1988), 17-22.

y aplicación del texto normativo y el mantenimiento del orden público. Sus decisiones y acciones se basan en la legitimidad que le otorgan las autoridades judiciales del concejo de la villa y el conde de Benavente: «[...] en quanto al dicho sennor conde pluguiere e fasta el tienpo que su mercet quisiere [...]»[208]. No obstante, ante cualquier demanda relacionada con sus decisiones en asuntos pertenecientes a las ordenanzas locales, intervendrán las autoridades judiciales del concejo.

La cantidad de información revelada en las regulaciones emitidas para proteger los recursos económicos y (en parte) la actividad productiva y mercantil de la villa, varía significativamente según el producto de que se trate. A continuación, presentamos los distintos capítulos que, en materia de política económica municipal, se incluyen en el bloque temático acerca del abasto de productos alimentarios y bienes básicos dirigidos a incrementar y mantener la dinámica socioeconómica de la villa de Benavente. Antes de comenzar, debemos indicar que hemos optado por combinar la información procedente de los documentos del Archivo Municipal y la que facilita el propio libro manuscrito.

El estudio detallado del contenido de la ordenanza reguladora «Renta del terçio de los ríos» (cf. *QHBenavente*, ff. 27v-34v, § 9), pone de manifiesto que se adoptaban y dictaban numerosas decisiones sobre el control del consumo y comercio de pescado en la villa. Según puede comprobarse en el texto la regulación legal en cuestión, en función de su particular relevancia, y la aplicación de esta norma específica en las transacciones mercantiles.

En la ordenanza se recogen aquellas técnicas de pesca que nadie podía emplear «en los ryos e piélagos desta villa e su tierra», a excepción del arrendador de la renta y las personas en posesión de licencia del mismo (f. 27v). La norma también incluye las acciones adoptadas ante posibles infracciones bajo pena (sanción, 200 mrs.), así como la ordenación del abastecimiento de pescado en la villa y su inclusión en un

[208] *QHBenavente*, ff. 6v-7r.

mercado regulado conforme al calendario establecido, y en función de a quienes estaba destinada.

El pescado que entrara en la villa para consumo debía ser registrado. El arrendador de esta renta, más que obtener «licencia» para el comercio de la mercadería, parece que efectúa ante el escribano y procurador del concejo una «declaración sumaria» con objeto de verificar el abastecimiento del producto en los plazos y días establecidos (contenido que se detalla en *QHBenavente*, ff. 28r-30r). Si se infringía dicha norma, o el arrendador elevaba el precio de venta, la pena impuesta era de 60 mrs. (según contravención en cada caso). Las cuantías de las multas se destinaban a las murallas (cuentas de propios) de la villa de Benavente.

Asimismo, otra condición contemplada en la ordenanza (con sanciones que podían elevarse hasta 200 mrs.), era la concesión administrativa que debía obtenerse del concejo o del arrendador para llevar pescado de la villa y su territorio a otros lugares. A su vez, el arrendador no podría ofrecer a la venta ni distribuir este producto fuera de su jurisdicción sin tener licencia del conde de Benavente. También una sanción elevada, 100 mrs., era la que se imponía a particulares o vendedores a pequeña escala por pescar, con intereses comerciales, sin autorización (no podemos precisar si se trata de venta ambulante).

Además, se adopta la decisión de eximir al arrendador de la obligación del pago de alcabala por el pescado suministrado para abastecer el comercio de la villa de Benavente durante las ferias de mayo y noviembre, al objeto de promover y aumentar el volumen de transacciones mercantiles de este producto. De manera que:

> [...] el dicho pescado que ansy truxere a vender a esta dicha villa en esta guisa: En los días de jueues e de las ferias de mayo e de nouienbre, çerca de la yglesia de Sant Miculás desta dicha villa, e en todos los otros días del anno en la red que está en la plaça de Santa María del Azogue desta dicha villa[209].

[209] Ibíd., f. 34r.

Tomando como ejemplo la «Renta del pescado de la Muela» (cf. *QHBenavente*, ff. 34v-37v, § 10), consideraremos la posibilidad de estar ante una remisión normativa vinculada a otro concejo, aspecto mencionado anteriormente en el apartado sobre la datación del manuscrito; pudiera tratarse de la zona denominada La Muela (en la ribera del río Esla) situada en la villa de Valencia de Don Juan.

Esta norma reguladora establece (sin modificar) sanciones complementarias a las dispuestas en el texto de la anterior ordenanza (cf. *QHBenavente*, § 9). Se aplican a aquellas personas que no vendan la totalidad del producto en los lugares indicados y a los precios establecidos (sanciones, entre 60 y 100 mrs.). A esto se añade que el arrendador, o la persona en quien delega su gestión, podrá «fazer pesar el pescado a las quantías que fuere hordenado en consystorio». También se regula la venta a pequeña escala, ya sea en villas o en aldeas (sanción, 60 mrs.) .

Aunque «las hordenanças que son fechas por el procomún desta villa de Benauente» se redactaron conteniendo precisiones pormenorizadas respecto al cumplimiento de las medidas fiscales y administrativas, en ninguna de ellas se menciona a quién corresponde la titularidad de cada renta: son normas de aplicación general por un periodo de tiempo sin determinar («e las que son arrendadas este presente anno e las que están en fieldad e las que non se arrendaron ni están en fieldat»). Por la información contenida en los libros de acuerdos, sabemos que en 1434, don Santó, Donduén y don Abraham Comineto son nombrados fieles de la renta del pescado de río en la gestión recaudatoria del impuesto de alcabala[210]. Y en 1481, el concejo de la villa de Benavente toma decisiones de la alegación (posible relación con exenciones) presentada por Jacó de León con respecto a la renta del pescado, siendo el concejo el que asume el coste de lo acordado[211].

[210] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 4, sesión de 1 de enero de 1434.
[211] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 1, sesión de 28 de febrero de 1481.

En los libros de acuerdos del concejo observamos que conforme avanza el siglo XV (a partir de 1470), las sanciones y restricciones impuestas a los vecinos de Benavente, por ejemplo, en el caso de vender pescado fuera de la villa, aumentan en cuantía (veinte veces mayor) y exigencias[212].

Por lo que se refiere a la provisión de agua para consumo humano, en la norma reguladora «Ofiçio del agua» (cf. *QHBenavente*, ff. 37v-38v, § 11) queda establecida la planificación de suministro, aunque no de recursos; carencia que se suple con las pautas de distribución, autorizadas por el concejo, que desarrollan internamente en la villa (normativa contenida en libros de acuerdos)[213].

El arrendador de esta renta debía abastecer a los vecinos cada día, «a lo menos traya cada día quatro bestias a traher agua»[214]; por incumplimiento, tanto normativo como demanda vecinal, pagaría 20 mrs. que se destinarían a las murallas de la villa. Y según ordenanza, sin autorización del arrendador, no se podía comercializar en la villa de Benavente el agua que trajeran de otro lugar (sanción, 6 mrs.); además queda regulado el precio de venta, «la carga de agua a çinco dineros e non más»[215], bajo pena de 20 mrs., cuantía también destinada a las murallas. Asimismo, se añade en la norma reguladora que «sy alguno quisyere vna cántara por vn cornado, o dos cántaras por dos cornados, que se las podades dar sin pena alguna»[216].

---

[212] AMBenavente, Libros de Acuerdos, L. 2, sesiones de 5 de enero y 2 de febrero de 1487, «*Hordenança sobre el pescado de río*».
[213] Destacados estudios sobre el papel del agua en diversos ámbitos territoriales durante la Baja Edad Media en Mª I. del VAL VALDIVIESO, *Agua y poder en la Castilla bajomedieval: el papel del agua en el ejercicio del poder concejil a fines de la Edad Media* (Valladolid, 2003).
[214] *QHBenavente*, f. 37v.
[215] Ibíd., f. 38r.
[216] Ibíd., f. 38r-v.

El contenido de esta ordenanza pone de manifiesto que el agua se consideraba un bien preciado, además de un bien económico bajo el control del concejo (regulación con costes); y en las decisiones tomadas por el concejo contenidas en los libros de acuerdos, en términos de «uso del agua», se consideraba un bien público:

> Este día en el dicho consistorio los dichos jues [Ferrand Peres] e regidores [Luys de Melgar, Ferrand Pimentel, Pero Sanches...] dieron la llaue de la puerta de la laguna de la rúa a Nicolás Alfonso e Ferrand Alonso, alfayate, vesinos de Benauente con estas condiçiones:

Que los dichos Nicolás Alfonso e Ferrand Alonso sean tenudos de aquí adelante en quanto a los dichos jues e regidores ploguiere de tener la dicha laguna linpia segund que agora está e de la mondar del çieno que en ella está. E después que veniero el tienpo de las aguas, que cogerán en ella la agua que fuere nesçesario de estar en ella para quando alguna nesçesidat ocarriere, so pena de dos mill mrs. para los propios del conçejo. E en quanto atanne a la agua que agora en ella está, que la darán a los vesinos todos en general e non a ninguno en espeçial, en los días de los sábados e fiestas e non en otro tienpo, so la dicha pena. E los dichos Nicolás Alfonso e Ferrand Alonso asy se obligaron; so la dicha pena dieron poder a las justyçias e otorgaron carta firme. Testigos: Garçi Gomes e Juan Gomes, sastre, e Alonso Martines, vesinos de Benauente[217].

En el tema que estamos tratando acerca de la regulación que garantiza el abastecimiento de productos básicos en la villa de Benavente también se incluye el capítulo «Ofiçio del fiel de la carnesçeria» (cf. *QHBenavente*, ff. 45v-48r, § 14). El arrendador de esta renta debía aplicar estrictamente la normativa para gestionar de manera eficaz el control de la cadena de suministro de carne dirigida al mercado.

[217] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 4, sesión de 16 de junio de 1434.

Para llevar a cabo su obligación, a fin de reducir el riesgo de fraude en el peso de la carne, el arrendador verificaba por medio de un patrón de peso que las pesas utilizadas en las transacciones comerciales no eran falsas: «[...] sea tenudo de estar continuamente cada día que fuere de carne en la dicha carneçeria, e de tener el peso e pesas que neçesarias fueren»[218]. El infractor pagaría la sanción de 60 mrs. por incumplimiento de la norma; sanción que podía elevarse (no más del doble) si tras realizar las inspecciones semanales, efectuadas por el arrendador, el vendedor volvía a incurrir en la infracción. En las sesiones celebradas por el concejo en 1434, será fijada la misma cuantía por el incumplimiento de esta norma, pero conlleva la obligación de pagar 600 mrs. que se destinan a las murallas de la villa[219].

Los precios de venta eran determinados por el juez y los regidores del concejo, aunque el arrendador podía reducirlos para influir positivamente en la rentabilidad de las transacciones de mercado. En esta norma se regula además la prohibición de venta a cristianos de carne no apta (trefé) para consumo de judíos:

> Iten, que non consientan vender en la dicha carneçeria carnes trefés de los judíos nin otras carnes malas que huelan mal e se mueren de suyo. E luego que vieren vender las tales carnes, que las despedaçe e lançe a los perros que las coman e lo denunçie a la justiçia desta villa para que prouea en ello[220].

Si bien en el texto se identifica la carne «trefé» con otras carnes de mala calidad y perjudiciales para la salud, el motivo por el que no puede ser consumida por judíos responde a razones religiosas y no sanitarias. La legislación bíblica y rabínica contempla restricciones dietéticas que afectan al consumo de productos alimenticios[221].

---

[218] *QHBenavente*, f. 46v.
[219] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 4, sesión de 22 de febrero de 1434.
[220] *QHBenavente*, f. 47v.
[221] F. CANTERA BURGOS, «Carne trifá», *Sefarad* 14 (1954), 126-127.

En la estructura tributaria necesaria para el recaudo de alcabala de 1434, las autoridades del concejo de Benavente nombran a don Salamón [Abén Abib] y don Yudá Hadida, fieles de la renta de carne y vino judiegos[222]. En ese mismo año, quedan reguladas las obligaciones del fiel encargado del abastecimiento de carne (en villa y mercado). Sus funciones tienen un alcance local y contribuyen de manera directa al desarrollo de la actividad mercantil en Benavente. En la misma sesión celebrada por el concejo, entre las decisiones tomadas, destacamos:

> Iten, sy vendiere carne trefé de judíos o otra carne que non sea de comer a las gentes, que pague de pena, por cada vegada, sesenta mrs. para el dicho fiel[223].

La venta de carne trefé a los cristianos estaba prohibida, así aparece recogido en numerosos fueros y ordenanzas[224].

Años más tarde, en 1462, Mosé Comineto arrienda una parte de la «renta de las carnes muertas e ganados biuos», donde participa en obligación mancomunada; Mosé es arrendador en «los ganados vivos», siendo a su vez fiador en «las carnes muertas»[225].

Por último, hay que referirse al capítulo «Fiel del pan cocho» (cf. *QHBenavente*, ff. 48r-55r, § 15), entre las normas referidas como fuentes para el conocimiento de cuáles fueron las decisiones de carácter jurídico económico (según explicita el texto), adoptadas para garantizar

[222] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 4, sesión de 1 de enero de 1434.
[223] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 4, sesión de 22 de febrero de 1434.
[224] F. SABATÉ, «L'ordenament municipal de la relació amb els jueus a la Catalunya Baixmedieval», en *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, F. Sabaté & C. Denjean (eds.) (Lleida, 2009), 733-804: 743-746.
[225] AMBenavente, Libro de Cuentas Municipales de 1462, «Renta de las Cercas» (26 de julio).

el abastecimiento de productos básicos en la villa y su tierra, y en función de sus recursos naturales propios.

En este capítulo se determinan las normas que regulan la fabricación y la venta de pan en la villa. Dichas normas incluyen especificaciones sobre el tipo de materias primas, proceso de fabricación y distribución del producto entre vecinos y foráneos.

Asimismo, se establecen las supervisiones que periódicamente serán aplicadas en las transacciones de mercado. Vigilar la aplicación de esta norma recae en el concejo, el arrendador y el pesador:

> [...] el arrendador desta renta sea tenudo de tener el peso e pesas de conçejo [...] e de pesar todo el pan de cada panadera cada vez que lo sacaren a bender a la dicha plaça o mercado[226].

Debemos señalar que entre los folios 48v y 49r (numeración correlativa hecha a lápiz), falta uno (en numeración arábiga a tinta y coetánea al texto, serían las páginas 99 y 100). Aunque carecemos de la información contenida en la hoja que sigue al folio 48v, hemos llegado a la conclusión que se insertan de nuevo normas pertenecientes al ordenamiento jurídico de otra localidad.

Como hemos mencionado antes (cf. *QHBenavente*, § 10), en estos textos normativos son constantes las remisiones a disposiciones legales en materia de competencia económica aplicadas en otros lugares. Se trata de un texto compacto y preciso (aspectos formal y estructural), pero los datos obtenidos del mismo no permiten conocer las circunstancias que propiciaron la inclusión de estas normas concretas que regulan el comercio local del pan. Por lo que respecta a la vigencia en el tiempo de estas disposiciones insertadas, esta no es muy lejana, según demuestra su adaptabilidad a los entornos jurídico y físico. Que provengan de

[226] *QHBenavente*, f. 48r-v.

un lugar cercano tiene mayor coherencia, e incrementan las posibilidades de eficacia y rentabilidad de esta actividad económica. Sugerimos que las normas reguladoras en cuestión pudieran proceder de la cercana villa de Valencia de Don Juan[227].

En aquellas cuestiones donde se precisaba aplicar la normativa reguladora, el alguacil (cf. «Ofiçio del Alguazil», ff. 41r-46r, § 13) era el oficial del concejo encargado de ejecutar la pena impuesta por incumplimiento de las normas jurídicas locales[228]. Dentro del ámbito de su competencia desempeñaba un papel destacado en el funcionamiento de la correcta inspección y resolución de conflictos de índole judicial. Actuaba siempre en la forma prevista en las ordenanzas, con autorización de la justicia y del conde de Benavente. Y efectuaba las debidas diligencias encaminadas, en la mayoría de los casos, hacia la vigilancia y prevención de sucesos perjudiciales para el buen desarrollo social interno de la villa.

El hecho de realizar medidas de control durante las celebraciones públicas tiene un interés añadido respecto a las funciones dirigidas a evitar actos delictivos. Cuando se establecían ferias en la villa, el alguacil debía velar por el mantenimiento del orden; de hecho, establecía un lugar concreto de vigilancia de carácter permanente, auxiliado por otros

[227] En las ordenanzas (f. 49r) figuran autoridades del concejo de la villa de Valencia de Don Juan. Cf. S. DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, *Colección documental de los bachilleres de San Marcelo y de las parroquias de Ntra. Sra. del Mercado, Valencia de Don Juan y Valderas* (León, 2001), doc. 2, 253-254 (1323, febrero 20); doc. 8, 258-259 (1377, abril 11); véanse también las referencias que atestiguan la relevancia que tenía la familia Comineto entre los judíos de la aljama de la villa de Valencia de Don Juan, en M. Á. MILLÁN ABAD, «Apuntes sobre los judíos coyantinos y sus sinagogas (siglos XIV y XV)», *Tierras de León* 30 (1990), 39, y doc. 3, 52- 53 (1379, abril 3). Contiene importante aportación, J. RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, *Las juderías de la provincia de León. Estudio y documentación* (León, 1976), 319; además, el autor incide en la existencia de un intercambio de la población «regional» con las villas vecinas, 300.

[228] GALÁN PARRA, «Regímenes municipales y poder señorial», 213-215.

oficiales concejiles (f. 44r-v). Por esta razón determinados sectores de la población que integraban el sistema productivo vecinal, entre ellos, los judíos de la aljama de la villa, colaboraban en el sustento de los oficiales encargados de la vigilancia permanente durante los periodos de feria.

En el texto normativo distinguimos con frecuencia la distribución de las transacciones comerciales entre mercados y ferias. La divergencia de sus funciones, tanto en espacio como en ámbito de actuación, es manifiesta en los siguientes aspectos: Primero, el marco cívico establecido en Benavente permanecía inalterable en todo lo relacionado con el mercado. Sin embargo, la feria alteraba (temporalmente) el funcionamiento económico (y marco conceptual de intercambio) interno de la villa. Por último, además, hay que considerar la compraventa de productos (espacio no regulado de «libre comercio») efectuada entre vecinos. En todos los casos, en diferentes lugares y en distintos momentos, hubo una contribución al mantenimiento y desarrollo de la actividad mercantil.

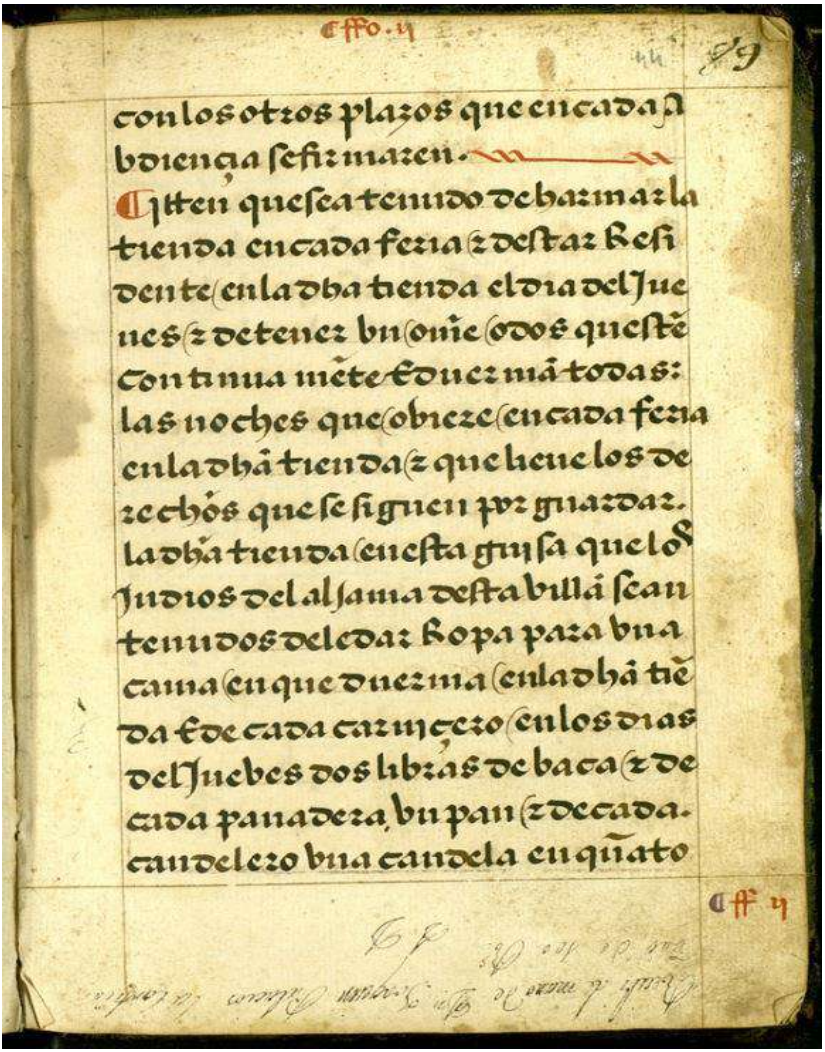

Fig. 24. Benavente (¿ca. 1440-1460?). Aportación de los judíos al mantenimiento de los alguaciles en periodos de feria. BNE, ms. 22494, «*Quaderno de Hordenanças*» de Benavente, f. 44r.

El alguacil y los auxiliares de justicia debían asistir a todos los procesos judiciales celebrados en la villa de Benavente, «[...] a las abdiençias quel juez desta villa fiziere e sy a la terçia como a las biéspperas» (ff. 43v-44r). De igual manera, bajo juramento se comprometía a guardar y cumplir lo establecido en las ordenanzas; de lo contrario sería destituido de su cargo: «[...] pierda la dicha renta [...] el dicho conçejo la torne arrendar otra vez a quien más por ella diere fasta en fin de tienpo». A continuación, se exponen las cuantías de las penas impuestas por el concejo y contenidas en la siguiente norma mencionada (cf. *QHBenavente*, ff. 38v-41v, § 12). La tasa de hijosdalgo, clérigos y judíos es la misma. En el caso de los judíos se manifiesta como dependencia al rey[229].

«Ofiçio de la cárçel»

Tasa reguladora de esta ordenanza

Carcelaje

	Ingresar en la cárcel	Permanecer en la cárcel *(cada día)*
Hombre o mujer hijosdalgo	12 mrs.	12 mrs.
Clérigos	12	12
Judíos o judías	12	12
Hombre o mujer pecheros	6	6

Tasas para manutención de presos y mantenimiento de cárcel

Hombre o mujer hijosdalgo	2 azumbres de vino	2 mrs. de candelas
Clérigos	2	2
Judíos o judías	2	2
Hombre o mujer pecheros	1	1

[229] Y. T. Assis, *The Golden Age of Aragonese Jewry. Community and Society in the Crown of Aragon, 1213-1327* (London, 1997), 9-10.

EPÍLOGO. LA EXPULSIÓN:

ÉXODO Y CONVERSIÓN

En el estado actual de la investigación es muy poco lo que sabemos todavía en relación a los sucesos de 1492, la orden de expulsión, el éxodo y la conversión de los ju-díos que vivían en las comunidades. La bibliografía referente al tema, producto en buena medida de las conmemoraciones que tuvieron lugar hace dos décadas, se ha centrado en el primer aspecto, el de la expulsión y el éxodo, pero ha ignorado en buena medida el alto número de conversiones producidas y la adopción de nuevas identidades. Respecto a aquel, contamos con fuentes de primera mano, como las narraciones autobiográficas que escriben algunos judíos donde dan cuenta, de manera retrospectiva su experiencia. Valga citar aquí los casos de Abraham Sabá, Yishaq b. Farax, o Yehudá Hayyat, todos ellos residentes antes de 1492 en áreas circundantes a Tierra de Campos, y cuya narración ilustra el éxodo que otros judíos que habían estado bajo la jurisdicción del conde de Benavente tuvieron

que experimentar[230]. Uno de ellos bien pudo ser el pariente del Semtob Alhanate establecido en Salónica a comienzos del siglo XVI[231].

En buena medida, la continuidad de los judíos, ahora convertidos, en sus lugares de habitación es un fenómeno que está por estudiar. Es cierto que no es tarea fácil, pues las nuevas identidades, especialmente en lo relativo a la onomástica, son pantallas que ocultan detrás de sí el pasado. Las fuentes documentales no son escasas, pero sí son de difícil manejo, aunque podrían proporcionar datos sorprendentes, especialmente los procesos del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid, pero también las fuentes locales.

Por otro lado, la movilidad de los convertidos es otro fenómeno que contribuye a confundir más al historiador, al dificultar el conocimiento de los orígenes familiares de los individuos que se han trasladado a una nueva localidad, incluso en el entorno geográfico próximo. Es el caso del padre del hebraísta Gaspar de Grajal, residente en Villalón a fines del siglo XV, y cuyo caso resulta paradigmático. Grajal sufre la persecución inquisitorial a mediados del siglo XVI. Hoy conocemos en detalle su historia familiar gracias al interés reciente de la investigación en la obra del humanista, así como el perfil biográfico de sus progenitores

[230] A. GROSS, *Iberian Jewry from Twilight to Dawn: The World of Rabi Abraham Saba* (Leiden: Brill, 1993); J. CASTAÑO, «Traumas individuales en un mundo trastornado: el éxodo mediterráneo de R. Yehudah b. Ya□aqob Hayyat», en *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental*. Terceros encuentros judaicos de Tudela, 14-17 de julio de 1998 (Pamplona, 2000), 55-67; A. MARX, «The Expulsion of the Jews from Spain», *JQR* [OS] 20 (1908), 240-271.

[231] Cf. A. DANON, «La communauté juive de Salonique au XVI^e siècle», *Revue des Études Juives* 41 (1900), 98-117: 98.

y abuelos, entre los que se contaban médicos. No obstante, ha sido imposible hasta la fecha hallar la identidad judía de la familia con anterioridad a 1492[232].

No son excepción los casos de médicos judíos que optan, después de 1492, por la conversión y la permanencia en tierras de Castilla. No es fácil encontrar una explicación al fenómeno, y además cada caso debería ser analizado de manera individual. Es cierto que la demanda social, y las ofertas de los concejos pudo constituir un factor nada desdeñable, como lo sería en algunos de los casos afectados, un mayor nivel de sociabilidad cotidiana con la población no judía, así como unas actitudes intelectuales de mayor apertura. Y es cierto que no pocos judíos retornan desde sus lugares de exilio, Portugal o norte de África, comenzando en el otoño de 1493, una vez conscientes de que las nuevas realidades eran demasiado duras[233].

Los datos recogidos corresponden a la villa de Benavente y datan del mes de marzo de 1493. Las autoridades del concejo acuerdan librar 1.000 mrs. a maestre Rafael, *físico*, «para ayuda de su pérdyda que houo en la hida de Portogal»[234]. Transcurridos nueve días, se le asigna 3.000 mrs. de salario por la atención médica a «los pobres de los espitales»[235]. Carecemos, sin embargo, de datos que nos permitan averiguar su identidad judía previa.

---

[232] Su abuelo, Gabriel Alonso, había sido médico judío de los señores de Grajal; cf. F. DOMÍNGUEZ REBOIRAS, *Gaspar de Grajal (1530-1575). Frühneuzeitliche Bibelwissenschaft im Streit mit Universität und Inquisition* (Münster: Aschendorff, 1998), 49ss.

[233] Vid. Y. MORENO KOCH, «De la Diáspora hacia Sefarad: ¿La primera carta de regreso de un judío convertido?» *Michael* 11 (1989), 257-265; E. CANTERA MONTENEGRO, «Judíos de Torrelaguna: el retorno de algunos expulsados entre 1493 y 1495», *Sefarad* 39 (1979), 333-346.

[234] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 2, sesión de 13 de marzo de 1493, *fig. 25*.

[235] AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 2, sesión de 22 de marzo de 1493, *fig. 26*.

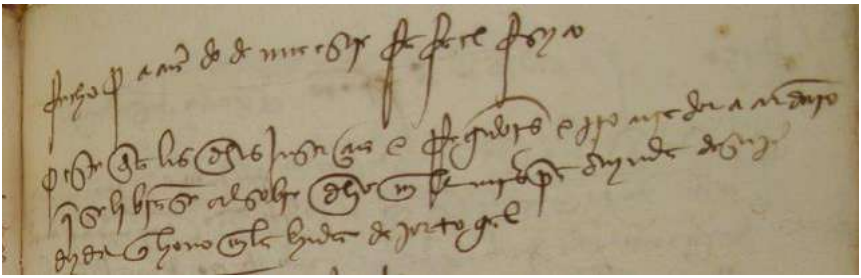

Fig. 25. Benavente, 1493. Concesión de ayuda a maestre Rafael, *físico*.
AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 2.

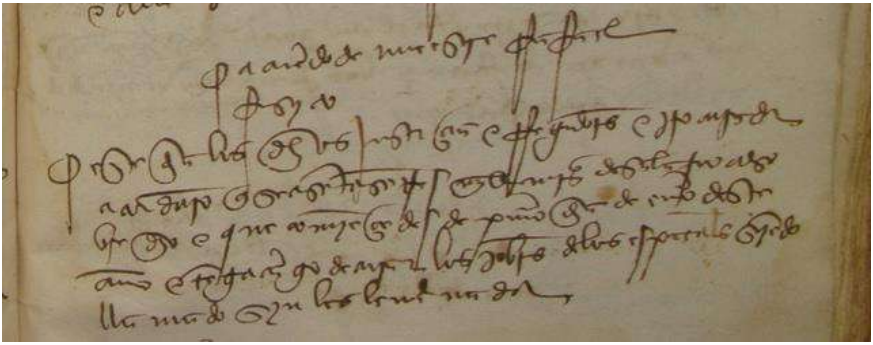

Fig. 26. Benavente, 1493. Maestre Rafael.
Asignación de salario y competencias como *físico* en los *espitale*s de la villa.
AMBenavente, Libro de Acuerdos, L. 2.

El hecho de la llegada de médicos judíos que tras 1492 retornan a Castilla, es bastante representativo de este periodo al que nos referimos, y debe tenerse en consideración. Para ello proponemos dos ejemplos. Documentación de los últimos años del siglo XV y principios del siglo XVI, contiene referencias explícitas a médicos conversos dedicados a ejercer en concejos y entornos señoriales. Hay que mencionar el caso

de maestre Enrique que en 1493 regresa a Medina del Campo, donde ejercía como «çirujano e físyco [...] para salud de los vezinos e moradores desta villa e su tierra». Adquiere los bienes que poseía en la villa y que vendió antes de la expulsión en 1492, y se le asigna un salario de 5.000 mrs. anuales en 1494[236].

También debemos tener presente el caso de maestre Alonso de Saldaña, físico de don Íñigo López de Mendoza, duque del Infantado, que recibe por donación del duque todos los bienes que poseía en la villa de Saldaña «segund e tan enteramente como vos las teniades e poseyedes por vuestras syendo judío». La donación se produce por «respeto de los buenos seruiçios que me aues fecho y espero que me harás de aquí adelante»[237].

[236] Mª I. del VAL VALDIVIESO, «Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos», en *Historia de Medina del Campo* (Valladolid, 1986), vol. I, 231-314: 300 y 302.
[237] LEÓN TELLO, *Los judíos de Palencia*, 91-92 y 156 (doc. 277).

CONCLUSIONES

El capítulo 1 tenía como finalidad presentar el contexto histórico y geográfico de los judíos objeto de estudio en esta investigación, señalando las particularidades que se han podido observar en el marco temporal estudiado. Es innegable que para los judíos su historia no comienza en esta región en el siglo XV, pues las fuentes ilustran la existencia de importantes juderías de gran dinamismo intelectual y económico en el siglo precedente.

El estudio de los judíos que habitan comunidades localizadas en Tierra de Campos tiene que tener en cuenta el extraordinario impulso mercantil y el desarrollo económico que va a experimentar la región, de lo que da testimonio la existencia de importantes ferias. La cercanía del reino vecino también va a dejar impronta en la composición social de las juderías por la relación bidireccional entre judíos de ambos reinos, así como la llegada de judíos del sur de la Península, especialmente a lo largo de las últimas décadas del siglo XV.

En este capítulo se ha puesto de relieve la confluencia de varios procesos. En primer lugar, uno de segregación social al que se ve sometida la población judía y que se puede ver al examinar la evolución topográfica de las juderías, forzada en 1412 en un primer apartamiento destinado a borrar la existencia judía de contenido social (coincidiendo con la conversión de un importante número de judíos en Tierra de Campos), y hasta el apartamiento final en torno a 1482. Se ha mostrado

cómo ese proceso de segregación va adquiriendo un ritmo diferente según el plano al que nos refiramos (con más celeridad en el religioso, pero menos en el social y económico). Ha sido posible fijar la localización de las distintas juderías (y su evolución), con más detalle en Benavente y Villalón, y también se ha podido reunir alguna noticia relativa a alguna de las sinagogas (tras dejar de serlo, como ocurre en Mayorga). Una segregación social que también tiene repercusiones importantes en lo económico y en lo social sobre el común de la población cristiana.

En segundo lugar, se ha detectado una extraordinaria movilidad de la población ju-día en el marco temporal estudiado (de lo que se proporcionan detalles en el capítulo III), y que contribuye a la consolidación de comunidades heterogéneas (en cuanto a su composición interna), y que contribuye a reforzar los vínculos sociales y de solidaridad entre los judíos. Y, en tercer lugar, se ha hecho hincapié en el proceso de señorialización del territorio y sus repercusiones en el desarrollo de las comunidades, al constituir un ámbito de poder al que los judíos tienen acceso en un contexto de negociación continua.

El capítulo II ha estudiado la actividad laboral y económica de los judíos que residen en las tres villas de Benavente, Mayorga y Villalón. El recurso prioritario a documentación de origen municipal ha determinado de antemano algunos resultados de la investigación que, si a primera vista pudieran parecer limitados, son representativos de una realidad económica, al iluminar algunos aspectos de la vida económica de los que hasta la fecha apenas se tenían datos, o al menos, no se habían elaborado.

Ha predominado una exposición descriptiva de un cuadro laboral en el que los artesanos judíos constituirían el segmento más numeroso de la comunidad, modelo que se puede hacer extensible a otras juderías de la región. Especialmente numerosos eran los distintos oficios ligados a la artesanía textil y la piel. Muchos de estos artesanos judíos desarrollaban además actividades subsidiarias relacionadas con el dinero, por ejemplo, mediante la participación en el subarrendamiento de alcabalas

a nivel local, lo que se conoce con bastante detalle, especialmente a lo largo de la primera mitad del siglo XV en Mayorga y Benavente, y también proporcionando crédito a pequeña escala.

El atractivo económico de estas villas y su dinamismo mercantil, singularmente Villalón, gracias a la importancia que adquieren con el impulso condal sus ferias, se constata con la llegada y avecindamiento de un importante contingente de artesanos judíos procedentes de otras localidades cercanas (documentado en las décadas de 1470 y 1480), gracias a la protección, no exenta de interés, que reciben de los condes. No menos sorprendente es la presencia de plateros judíos en las tres villas, debido, sin duda, a la importancia de la economía monetaria en la vida mercantil.

El contenido y las posibilidades de la documentación han determinado de antemano la factura de la sección dedicada al crédito judío. Como sabemos, una de las fuentes básicas para el estudio del crédito en la Edad Media son los protocolos notariales, que no se han conservado (o al menos, apenas han sido explorados) en relación a los judíos de Castilla. Por ello, el estudio del crédito judío y su presencia en los mercados locales del siglo XV ha recurrido a otro tipo de fuentes en relación a los pleitos que la práctica crediticia ha originado, y que se tratan ante los tribunales reales, priorizando en consecuencia una vertiente conflictiva de la temática, que no es sino una entre varias. Es bien sabido que las denuncias contra judíos por «usura» se incrementan de manera exponencial a partir de 1476 debido a los cambios legislativos que habían abierto una brecha legal dejando al descubierto la vulnerabilidad de los judíos. Es lo que ocurre, por ejemplo, con la denuncia presentada en 1488 por un labrador contra el prestador judío de Mayorga, Salamón de Palacios, acusado de prácticas usurarias.

En nuestro caso hemos adoptado una aproximación diferente, al poder contar con un número, ciertamente no muy elevado pero sí representativo, de cartas originales de préstamo, conservadas al azar en archivos locales al haber sido recicladas como material de escritura, y de

las que no existen muchos ejemplos. De esta manera, se han podido estudiar diversas modalidades de crédito como los mutuos y préstamos con prenda, ventas a crédito y préstamos a la producción, además de otras simuladas utilizando la forma de compraventa de propiedades u otros subterfugios legales. Hemos visto cómo ocasionalmente un mismo prestador puede recurrir a distintas modalidades de crédito, como sucede con Yudá Leví de Mayorga (último tercio del siglo XV).

El intenso trato mercantil que atrae la feria de Cuaresma de Villalón la coloca como centro neurálgico en el que participan mercaderes de diferentes regiones, también judíos, tal como se constata de manera retrospectiva a través de fuentes tardías. Evidentemente, el desarrollo económico y mercantil de estas villas no hubiera sido el mismo sin el importante volumen de crédito que propocionan los judíos (si bien es imposible realizar una valoración global). De hecho, la aprobación del avecindamiento de alguno de los judíos instalados en Villalón (entre otros, Abraham Querido, en 1481) aparece sujeto al compromiso contraído de facilitar un importante volumen de líquido (100.000 mrs.) en forma de créditos.

Hemos considerado adecuado incluir en este contexto la participación de judíos en el mercado de Benavente a través del estudio de un manuscrito inédito de sus ordenanzas municipales (datado en la segunda mitad del siglo XV). El estudio de este manuscrito, del que ofrecemos una caracterización formal y de contenido (y la transcripción íntegra de su texto en el apéndice documental), se llevó a cabo durante la etapa final de la investigación, una vez tuvimos conocimiento de su existencia. Por eso no ha resultado posible llevar a cabo, como hubiera sido deseable, la colación del texto con una versión posterior de las ordenanzas del siglo XVII, a fin de poder realizar un estudio textual, y comprobar si las referencias a la participación de judíos en el mercado local de Benavente se siguen manteniendo en el texto tardío, aunque es lógico pensar que habrían sido extirpadas ante la imposibilidad de su aplicación una vez que se decreta la expulsión. Las referencias a judíos incluidas en estas ordenanzas están relacionadas con las condiciones de

abastecimiento de productos alimenticios en el mercado local, incluyendo el vino y la carne *cašer*, la fabricación del pan, la prohibición de comercialización a cristianos de la carne *trefé* (no apta ritualmente para consumo de judíos), y las condiciones de acceso por parte de judíos a los artículos básicos del mercado, en paralelo a lo que encontramos en otros ordenamientos concejiles de la época. En ese sentido, las ordenanzas contienen un reconocimiento social y económico de la vida cotidiana de los judíos por parte de las autoridades concejiles, siempre, claro está, en condiciones de inferioridad. Aunque bien es cierto que esta normativa estipula penas de cárcel para infractores, incluyendo a los judíos, como propiedad del rey que eran, dentro de la misma categoría que hijosdalgo y clérigos.

El capítulo III, y último, en forma de epílogo, traza una semblanza de lo que significan los sucesos de 1492, con la puesta en marcha del decreto de expulsión de los ju-díos. El objetivo de la tesis no planteaba el estudio exhaustivo de este acontecimiento, a pesar de su innegable importancia. Y ello porque la parquedad de las fuentes documentales municipales al respecto es, salvo excepciones puntuales, notoria. Hacer una investigación detallada de la misma hubiera supuesto recurrir a fuentes documentales inéditas, dispersas en otros archivos, o bien, realizar un esfuerzo sintético trazado a partir de investigaciones paralelas para otras regiones. Hemos renunciado a ello, no sin señalar algo que la historiografía reciente (especialmente a partir de las conmemoraciones de 1492), salvo excepciones notables, que hemos recordado en cada lugar, ha preterido el aspecto de las conversiones de judíos, en proporciones notables. Es un fenómeno que requiere para el norte de Castilla un tratamiento monográfico a través del análisis de fuentes tardías.

Otro aspecto que no hemos podido tratar de manera global, es el estudio relativo a los judíos convertidos en torno a 1412 en distintas localidades, y los procesos de asimilación e integración dentro de la sociedad mayoritaria, así como el mantenimiento de relaciones con sus antiguos correligionarios y parientes.

Se acompaña una nómina de todas las familias e individuos judíos de Villalón (64 hombres y 2 mujeres), Mayorga (40 hombres y 2 mujeres) y Benavente (48 hombres y 3 mujeres) mencionados en la documentación estudiada.

En suma, se ha tratado de elaborar una monografía sobre historia de los judíos en un marco regional, dando preferencia al análisis de las fuentes documentales municipales, algo que hasta ahora no se había llevado a cabo, fuera del marco de la erudición local de la que están ausentes otras preocupaciones metodológicas relativas a la historia general y a la historia de los judíos.

FUENTES Y BIBLIOGRAFÍA

1. Fuentes inéditas

ARCHIVO MUNICIPAL DE VILLALÓN (VALLADOLID)

SECCIÓN HISTÓRICA: (Nº de **caja**, nº de carpeta)

LIBROS DE ACTAS

Actas del concejo 1404-1423 (**caja 1**, carp. 1)

Actas del concejo 1436-1487 (**caja 1**, carp. 2)

Actas del concejo 1481-1499 (**caja 2**, carp. 3)

CUENTAS DE PROPIOS: 1433, 1434, 1441, 1444, 1445, 1446, 1448, 1452, 1454, 1455, 1456, 1458, 1461, 1462, 1464, 1465, 1470, 1471, 1472, 1473, 1474, 1478, 1481, 1482, 1483, 1484, 1485, 1486, 1492 (**caja 665**, carpetas desde 5402 hasta 5428)

ORDENANZAS (**caja 790**, carpetas 8397 y 8398)

DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER FISCAL, MANDATOS, CONCESIONES, RELACIÓN JURISDICCIONAL, entre otros: (**5**, 8) (**447**, 2929) (**652**, 5121) (**757**, 7611) (**762**, 7681) (**770**, 7737) (**780**, 8166) (**784**, 8229) (**794**, 8523-8524-8525-8526-8528-8529-8530-8531-8547-8549-8550-8551-8552-8554-8555-8557-8558-8559-8561-8563-8564-8567) (**796**, 8602) (**797**, 8632-8633-8641-8643-8644-8645-8648-8649-8650-8651-8653-8655-8664-8665-8666-8667-8669-8678) (**852**, 9004) (**892**, 9339-9361)

ARCHIVO MUNICIPAL DE MAYORGA (VALLADOLID)

SECCIÓN HISTÓRICA: (Nº de **caja**, nº de carpeta)

LIBROS DE ACTAS: Actas del concejo 1443 (**caja 469**, carp. 4990)

CUENTAS DE PROPIOS: 1432, 1433, 1434, 1435, 1436, 1437, 1441, 1444, 1447, 1448, 1458, 1460, 1462, 1463, 1465, 1467

ORDENANZAS (**caja 461**, carp. 4815)

LIBROS DE CUENTAS MUNICIPALES: 1445, 1452

DOCUMENTOS PRIVADOS DE CRÉDITO: (**caja 467**, carp. 4891) (**caja 468**, carpetas 4965, 4966, 4967, 4968)

DOCUMENTACIÓN DE CARÁCTER FISCAL, MANDATOS, CONCESIONES, RELACIÓN JURISDICCIONAL, entre otros: (**449**, 4691-4695-4697-4724) (**461**, 4816-4829-4831) (**462**, 4852) (**466**, 4888-4889-4890) (**467**, 4892-4893-4894-4895-4896) (**468**, 4961-4963-4964-4872-4973-4975) (**470**, 4993-4994-5018-5032-5033-5041-5042-5043-5045-5046-5047-5048-5049-5065-5068-5069-5070-5071-5072-5073-5074-5075) (**472**, 5097-5104-5105-5106) (**474**, 5178-5179-5180) (**475**, 5202-5213) (**479**, 5221)

ARCHIVO MUNICIPAL DE BENAVENTE (ZAMORA)

SECCIÓN HISTÓRICA

LIBROS DE ACTAS: Libros: **1** (1481, 1482, 1485); **2** (1485, 1486, 1487, 1488, 1489, 1490, 1491, 1492, 1493); **4** (1434, 1504, 1509 1510, 1515, 1524, 1525); **6** (1393, 1400, 1401, 1402, 1470, 1490, 1493, 1500)

CONTADURÍA. CUENTAS DE OBRAS Y PUENTES: 1489

CUENTAS DE PROPIOS: 1461, 1462, 1471, 1472

CUENTAS MUNICIPALES «RENTA DE LAS CERCAS»: 1433, 1434, 1438, 1462, 1463, 1465, 1466, 1489

ORDENANZAS. Legajo 85, expedientes 1 y 5

ARCHIVO DE LA REAL CHANCILLERÍA DE VALLADOLID

SALA DE HIJOSDALGO. PLEITOS [Signaturas correspondientes 1523-1833] (Nº de **caja**. Nº de expediente): **13**.12, **14**.3, **26**.3, **45**.6, **64**.18, **66**.8, **67**.6, **68**.17, **78**.1, **96**.16, **108**.13, **136**.5, **139**.5, **144**.11, **162**.17, **167**.6, **170**.7, **187**.1, **361**.6, **371**.4, **462**.3, **474**.18, **500**.2, **516**.21, **540**.2, **639**.67, **663**.2, **665**.25, **688**.11, **699**.8, **718**.9, **727**.1, **741**.7, **813**.1, **836**.1, **845**.10, **851**.22, **864**.14, **865**.7, **886**.5, **919**.68, **925**.60, **1036**.42, **1059**.22, **1068**.24, **1214**.16, **1230**.44, **1245**.9, **1356**.6, **1370**.1, **1370**.18, **1396**.9, **1367**.20, **1403**.2, **1463**.3, **1967**.3

PROTOCOLOS Y PADRONES: **57**.5, **165**.6 (Actas del concejo de Villalón de 1482, en copia realizada en 1527), **176**.1

PL CIVILES. ALONSO RODRÍGUEZ (F): **1165**.3

PL CIVILES. FERNANDO ALONSO (F): **283**.1, **284**.1, **331**.2, **540**.7, **3423**.3

REGISTRO DE EJECUTORIAS: **2**.40, **4**.48, **9**.35, **12**.27, **19**.12, **21**.26, **22**.41, **27**.44, **28**.28, **36**.18, **76**.41, **287**.8, **1112**.56

PLANOS Y DIBUJOS. DESGLOSADOS: 714 (1787)

ARCHIVO GENERAL DE SIMANCAS (VALLADOLID)

REGISTRO GENERAL DEL SELLO: 12-II-1485, f. 279 (Sevilla); 16-II-1485, f. 3 (Sevilla); 16-IV-1485, f. 272 (Córdoba); 27-IV-1485, f. 71 (Valladolid); 17-II-1486, f. 154 (Alcalá de Henares); 29-I-1488, ff. 257 y 276 (Zaragoza); IX-1488, f. 40 (Valladolid); 20-I-1489, ff. 212 y 215 (Valladolid), 5-VIII-1489, f. 237 (Burgos); 6-IV-1490, f. 132 (Sevilla); 19-V-1490, f. 199 (Valladolid); 10-II-1491, f. 258 (Sevilla); 22-X-1491, f. 32 (Valladolid); 7-VI-1492, f. 179 (Valladolid); 18-VIII-1492, f. 238 (Valladolid); 6-IX-1492, f. 33 (Valladolid); 30-X-1492, f. 3 (Barcelona); 14-III-1493, f. 169 (Barcelona)

CÁMARA DE CASTILLA, PUEBLOS, Legajo 22

CÁMARA DE CASTILLA, DIVERSOS, Legajo 3

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL. SECCIÓN NOBLEZA (TOLEDO)

OSUNA: Carpeta 63, doc. 19; Carpeta 102, doc. 19; Caja 427, doc. 97; Caja 4210, doc. 1; Legajo 525, nº 1

FERNÁN NÚÑEZ: Caja 694, doc. 14

ARCHIVO HISTÓRICO NACIONAL (MADRID) [= AHN]

CLERO secular-regular, pergs. (Santo Domingo, Benavente), carpeta 3527, nº 7 y 12

ARQUIVO HISTÓRICO MUNICIPAL DO PORTO (PORTUGAL)

LIVRO A, Cota: Tg-C/1, f. 60

BIBLIOTECA NACIONAL DE ESPAÑA

MS. 22494

2. Bibliografía

2.1. FUENTES IMPRESAS Y CRÓNICAS, REPERTORIOS DOCUMENTALES Y BIBLIOGRÁFICOS, INVENTARIOS Y CATÁLOGOS

BAER, F. (1936), *Die Juden im Christlichen Spanien. Urkunden und Regesten. 1/2. Kastilien. Inquisitionsakten* (Berlin).

BERNÁLDEZ, A. (1962), *Memorias del reinado de los Reyes Católicos*. Ed. y estudio M. Gómez Moreno y J. de M. Carriazo (Madrid).

Biblioteca Nacional de España, *Nuevos ingresos de manuscritos en la Biblioteca Nacional: (Mss. 22431-22608)* (Madrid, 1994).

CANTERA BURGOS, F. (1971), «Los repartimientos de Rabi Jaco Aben Nuñes», *Sefarad* 31, 212-247.

CARRETE PARRONDO, C. (1976), «El repartimiento de Huete de 1290», *Sefarad* 36, 121-140.

—— (1981), *Fontes Iudaeorum Regni Castellae*. Vol. I: Provincia de Salamanca (Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca).

CASTRO TOLEDO, J. (1980), *Colección diplomática de Tordesillas: 909-1474* (Valladolid: Diputación Provincial de Valladolid).

Cortes de los Antiguos Reinos de León y de Castilla, RAH. 7 vols. (Madrid 1861-1903).

DOMÍNGUEZ SÁNCHEZ, S. (2001), *Colección documental de los bachilleres de San Marcelo y de las parroquias de Ntra. Sra. del Mercado, Valencia de Don Juan y Valderas* (León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro).

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R. y J. R. MARTÍN BENITO (2012), *Ordenanzas de la villa de Benavente* (siglo XVII) (Benavente: Centro de Estudios Benaventanos «Ledo del Pozo»).

[IBN] VERGA, Judá ben (1927), *Chébet Yehudá*, traducción de F. Cantera Burgos (Granada).

—— (1991), *La vara de Yehudah* (*Shebet Yehudah*), traducción de M. J. Cano (Barcelona, Riopiedras)

LADERO QUESADA, M. A. (1999), *Legislación hacendística de la Corona de Castilla en la Baja Edad Media* (Madrid: Real Academia de la Historia).

LEÓN TELLO, P. (1967), *Judíos de Palencia* [= *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses* 25] (Palencia).

—— (1979), *Los judíos de Toledo*, 2 vols. (Madrid: CSIC).

MORENO KOCH, Y. (1987), *Fontes Iudaeorum Regni Castellae. V. De Iure HispanoHebraico. Las taqqanot de Valladolid de 1432: un estatuto comunal renovador* (Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca).

OLIVA HERRER, H. R. (2003), *Ordenanzas de Becerril de Campos («circa» 1492).* Transcripción y estudio (Palencia: Diputación).

PULGAR, H. DEL (1943), *Crónica de los Reyes Católicos* (Madrid).

PRIETO, A. *et al.* (1951-92), *Catálogo del Registro General del Sello*, vols. I-XVII (Valladolid).

SIMONSOHN, S. (1988-1991), *The Apostolic See and the Jews* (Toronto: Pontifical Institute of Medieval Studies), 8 vols.

SINGERMAN, R. (1975), *The Jews in Spain and Portugal: a Bibliography* (New York).

SIRAT, C. & M. BEIT-ARIE (1972), *Manuscrits médiévaux en caractères hébraïques* (Jerusalem-Paris), vol. I.

SUÁREZ BILBAO, F. (1990), *Judíos castellanos entre 1432 y 1492. Ensayo de una prosopografía* (Madrid: Universidad Autónoma de Madrid), 2 vols.

SUÁREZ FERNÁNDEZ, L. (1964), *Documentos acerca de la expulsión de los judíos* (Valladolid: CSIC).

VACA LORENZO, A. (1991), *Documentación medieval del monasterio de Santa Clara de Villalobos (Zamora)* (Salamanca: Universidad de Salamanca).

ZOTENBERG, H. (1866), *Catalogues des manuscrits hébreux et samaritains de la Bibliothèque Impériale* (Paris).

2.2. Bibliografía general sobre historia medieval e historia de los judíos

ANTONIO RUBIO, M. G. de (2006), *Los judíos en Galicia (1044-1492)* (A Coruña: Fundación Pedro Barrié de la Maza).

APARICI MARTÍ, J. (2011), «Judíos de Belchite en el denominado 'Libro de la escribanía de don Federico de Aragón, conde de Luna' (1422-1425)», *Sefarad* 71, 25-49.

ARRIBAS ARRANZ, F. (1964), «Los escribanos públicos en Castilla en el siglo XV», *Centenario de la ley del Notariado* I (Madrid), 169-260.

ARRIZABALAGA, J. (1994), «Facing the Black Death: Perceptions and Reactions of University Medical Practitioners», en *Practical Medicine from Salerno to the Black Death* (Cambridge).

—— (2002), «Discurso médico y prácticas sanitarias frente a la enfermedad epidémica en la Europa Medieval», en *Demografía y sociedad en la España Bajomedieval* (Zaragoza), 19-32.

ASENJO GONZÁLEZ, M. (2001), «El comercio. Actividad económica y dinámica social en las plazas y mercados de Castilla. Siglos XIII-XV», *Cuadernos del CEMYR* 1, 97-134.

—— (2008), «Ciudades y deuda pública en Castilla. La adaptación fiscal del impuesto de la 'alcabala real' a las nuevas exigencias de la sociedad política (1450-1520)», en *La fiscalità nell'economia europea secc. XIII-XVIII*, Atti della Trentanovesima settimana di studi (aprile 2007) dell'Istituto Internazionale di Storia Economica 'F. Datini' (Firenze: Firenze University Press).

ASSIS, Y. T. (1996), «Jewish Physicians and Medicine in Medieval Spain», en *Medicine and Medical Ethics in Medieval and Early Modern Spain: an Intercultural Approach,* S. S. Kottek & L. García Ballester (eds.) (Jerusalem, 1992), 33-49.

—— (1997), *The Golden Age of Aragonese Jewry. Community and Society in the Crown of Aragon, 1213-1327* (London: Littman Library of Jewish Civilization).

AZCONA, T. de (1993), *Isabel la Católica* (Madrid: Biblioteca de Autores Cristianos).

BAER, F. Y. (1991), *Historia de los judíos en la España cristiana*; traducción del hebreo por J. L. Lacave (Barcelona: Altalena).

—— (1929), «De las responsa del rabi Acher de Toledo», *Anuario de Historia del Derecho Español* 6, 197-213.

BECEIRO PITA, I. (1983), «Los libros que pertenecieron a los condes de Benavente, entre 1434 y 1530», *Hispania* 43, 237-280.

—— (1994), «El escrito, la palabra y el gesto en las tomas de posesión señoriales», *Studia Historica. Historia Medieval* 12, 53-82.

—— (1994), «La vinculación de los judíos a los poderes señoriales castellanos (siglos XII-XV)», en *Xudeus e conversos na Historia. II. Sociedade e Inquisición* (Santiago de Compostela: Deputación de Ourense, La Editorial de la Historia), 95-109.

—— (2007), *Libros, lectores y bibliotecas en la España Medieval* (Murcia: Nausícaä).

BEINART, H. (1986), «The Separation in Living Quarters between Jews and Christian in Fifteenth Century Spain» (en hebreo), *Zion* 51, 61-85.

—— (1992), *Los judíos en España* (Madrid: Editorial Mapfre).

BELLO LEÓN, J. M. (1994), *Extranjeros en Castilla de 1474 a 1501. Notas y documentos para el estudio de su presencia en el reino a fines del siglo XV* (La Laguna: Universidad).

Biblioteca Nacional de España, *Piel sobre tabla. Encuadernaciones mudéjares en la* BNE. *Catálogo (BNE, Madrid, 12 de marzo a 19 de mayo de 2013)* (Madrid, 2013).

BLASCO MARTÍNEZ, A. (1988), *La judería de Zaragoza en el siglo XIV* (Zaragoza: Institución "Fernando el Católico").

—— (1990), «Los judíos de Zaragoza. Un modelo para investigación», en *Jornades d'historia dels jueus a Catalunya* (Girona), 177-215.

—— (1995), «Médicos y pacientes de las tres religiones (Zaragoza, siglo XIV y comienzos del XV)», *Aragón en la Edad Media* 12, 153-182.

—— (2005), «Judíos zaragozanos comerciantes de tejidos en el siglo XIV», *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 26, 587-612.

—— (2006), «Presencia y discriminación de los judíos en la elaboración de tejidos (Zaragoza, siglos XIV-XV)», *Aragón en la Edad Media* 19, 63-82.

BRANCO, M. BERNARDES (1884), *Novo diccionário portuguez-latino* (Lisboa: Livr. Ferreira).

BUJANDA, F. & F. CANTERA BURGOS (1947), «De cómo han de jurar los judíos», *Sefarad* 7, 145-147.

CABANES PECOURT, M. D. (2000), «Avehinaments, Valencia siglo XIV», *Revista de Filología Valenciana* 1, 15-190.

CANTERA BURGOS, F. (1954), «Carne trifá», *Sefarad* 14, 126-127.

—— (1984 [1955]), *Sinagogas españolas. Con especial estudio de la de Córdoba y la toledana de El Tránsito* (Madrid: CSIC).

CANTERA MONTENEGRO, E. (1979), «Judíos de Torrelaguna: el retorno de algunos expulsados entre 1493 y 1495», *Sefarad* 39, 333-346.

—— (1982), «Pleitos de usura en la diócesis de Osma en el último tercio del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales* 12, 597-622.

—— (1983), «Conflictos entre el concejo y la aljama de los judíos de Soria en el último tercio del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales* 13, 583-599.

—— (1987), «El apartamiento de judíos y mudéjares en las diócesis de Osma y Sigüenza a fines del siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales* 17, 501-510.

—— (1999), «Una familia de prestamistas y arrendadores judíos en tiempos de la expulsión: Los Soto de Aranda de Duero», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval* 12, 11-46.

—— (2012), «La legislación general acerca de los judíos en el reinado de Juan II de Castilla», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval* 25, 119-146.

CARLÉ, M. C. (1968), *Del Concejo Medieval Castellano-leonés* (Buenos Aires: Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Buenos Aires).

CARPENTIER, E. (1962), *Une ville devant la peste: Orvieto et la peste noire de 1348* (Paris: SEVPEN).

—— (1986), *Alfonso X and the Jews: An Edition of and Commentary on Siete Partidas 7.24 «De los judíos»* (Berkeley: University of California-Berkeley Press).

CARVAJAL DE LA VEGA, D., *et al.* (2011), *Redes sociales y económicas en el mundo bajomedieval* (Valladolid: Castilla Ediciones).

CARRASCO, J. (1992), *Sinagoga y mercado. Estudios y textos sobre los judíos del reino de Navarra* (Pamplona: Gobierno de Navarra).

CARRETE PARRONDO, C. (1992), *El judaísmo español y la Inquisición* (Madrid: Mapfre).

CASTÁN LANASPA, G. (1983), «Créditos, deudas y pagos en el área rural castellano-leonesa (Siglos XI-XIV)», *Studia Historica. Historia Medieval* 1, 67-86.

CASTAÑO, J. (1994), *Las comunidades judías en el obispado de Sigüenza en la Baja Edad Media: Transformaciones y disgregación del judaísmo en Castilla a fines del medievo*. Tesis Doctoral, Universidad Complutense de Madrid.

——(1995), «Las aljamas judías de Castilla a mediados del siglo XV: La *Carta Real* de 1450», *En la España Medieval* 18, 181-203.

—— (1997), «Social Networks in a Castilian Jewish Aljama and the Court Jews in the Fifteenth Century: A Preliminary Survey (Madrid 1440-1475)», *En la España Medieval* 20, 379-392.

—— (1998), «Tensiones entre las comunidades judías y la monarquía en Castilla, c. 1447-1474: el nombramiento del Juez Mayor de las aljamas», en *Creencias y Culturas*, eds. C. Carrete Parrondo y A.

Meyuhas Ginio (Salamanca: Universidad Pontificia de Salamanca y Universidad de Tel-Aviv), 11-20.

—— (2000), «Traumas individuales en un mundo trastornado: El éxodo mediterráneo de R. Yehudah b. Yaaqob Hayyat (1492-1496)», en *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental*. Terceros Encuentros Judaicos de Tudela, F. Miranda García, coord. (Pamplona: Gobierno de Navarra), 55-67.

—— (2001), «Una fiscalidad sagrada. Los *treinta dineros* y los judíos de Castilla», *Studi Medievali* (3ª serie) XLII, 182-199.

—— (2007), «Crédito caritativo en la Castilla de mediados del siglo XV: Los estatutos de las Arcas de la Misericordia y la "usura" judía», *Prestare ai poveri. Il credito su pegno e i Monti di Pietà in area Mediterranea* (secoli XV-XIX) (Napoli), 101-143.

—— (2011), «Flüchtige Schimären der *Convivencia*. Die Juden in Kastilien und ihre Eliten (1418-1454)», en K. HERBERS & N. JASPERT (eds.), *Segregation – Vertreibung. Religiöse Minderheiten und Randgruppen auf der Iberischen Halbinsel (6.-17. Jh.)* (Berlin), 165-202.

—— (2012), «Una resolución de R. Yehošúa Šabí, rabino de Navarra, sobre el cobro de una herencia (1489)», en *L'écriture de l'Histoire Juive. Mélanges en l'honneur de Gérard Nahon*, D. Iancu-Agou et C. Iancu (dir.) (Paris-Louvain: Peeters), 263-285.

——(2015), «The Peninsula as a Borderless Space: Towards a Mobility 'Turn' in the Study of 15th Century Iberian Jewries», *en Jews and Christians in Medieval Europe. The historiographical legacy of Bernhard Blumenkranz*, ed. by Ph. Buc, M. Keil, and J. Tolan (Turnhout: Brepols).

CÁTEDRA GARCÍA, P. M. (1994), *Sermón, sociedad y literatura en la Edad Media. San Vicente Ferrer en Castilla (1411-1412): estudio bibliográfico, literario y edición de los textos inéditos* (Salamanca: Junta de Castilla y León).

CLAVERO, B., (1985), *Usura: del uso económico de la religión en la historia* (Madrid: Tecnos).

CLEMENTE RAMOS, J. (2003), *La economía campesina en la Corona de Castilla 1000-1300* (Barcelona: Crítica).

COLOMBO, O. (2003-2006), «La negociación en torno a la usura en Castilla, 1258-1405. Economía, poder y religión en la Baja Edad Media», *Revista de Historia Medieval* 14, 85-110.

CORRAL GARCÍA, E. (1988), *Ordenanzas de los Concejos Castellanos. Formación, contenido y manifestaciones. Siglos XIII-XVIII* (Burgos).

DANON, A. (1900), «La communauté juive de Salonique au XVI^e^ siècle», *Revue des Études Juives* 41, 98-117.

DIAGO HERNANDO, M. (1994), «Desarrollo de la industria pañera en Soria en el siglo XVI», *Celtiberia* 87-88, 105-130.

—— (1998), *La industria y el comercio de productos textiles en Europa. Siglos XI al XV* (Madrid: Arco Libros).

—— (2008), «El problema del aprovisionamiento de lanas para la manufactura pañera castellana a fines de la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales* 38, 639-671.

DURÁN, Šimón b. Zéma (1946), *Sefer Magen Abot*, ed. Y. Fischel Halevi (reimpr. Brooklyn, NY).

ECHEVARRÍA ARSUAGA, A. (2001), «Las aljamas mudéjares castellanas en el siglo XV: redes de poder y conflictos políticos», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval* 14, 93-112.

—— (2003), «De cadí a alcalde mayor: la élite judicial mudéjar en el siglo XV», *Al-Qantara* 24 (2003), 139-168.

EGUÍLAZ YANGUAS, L. DE (1886), *Glosario etimológico de las palabras españolas de origen oriental* (Granada: La Lealtad).

EMERY, R. W. (1977), «Le prêt d'argent juif en Languedoc et Roussillon», en *Juifs et Judaïsme de Languedoc, XII^e^-début XV^e^*, *Cahiers de Fanjeaux* 12 (Toulouse), 85-96.

EPSTEIN, S. R. (1994), «Regional fairs, institutional innovation, and economic growth in late medieval Europe», *Economic History Review* 47, 464-476.

FERREIRA A. M. PEREIRA (1983), *A importação e o comércio têxtil em Portugal no século XV: 1385-1481* (Lisboa: Imprensa Nacional Casa da Moeda).

FRIEDENWALD, H. (1944), *The Jews and Medicine*, 2 vols. (Baltimore: The John Hopkins University Press).

FURIO, A. (1998), «Endettement paysan et crédit dans la Péninsule Ibérique au Bas Moyen Âge», en *Endettement Paysan & Crédit Rural dans l'Europe médiévale et moderne. Actes des XVII^es^ Journées Internationales d'Histoire de l'Abbaye de Flaran (Septembre 1995)* (Toulouse: Presses Universitaires du Mirail), 139-167.

GALÁN PARRA, I. (1986), «Regímenes municipales y poder señorial: Las ordenanzas de 1504 para el Condado de Niebla y Ducado de Medina Sidonia», *Huelva en su historia* 1, 201-223.

—— (1990), «Las ordenanzas de 1504 para Huelva y el Condado de Niebla», *Huelva en su historia* 3, 107-174.

GARCÍA BALLESTER, L. (1976), *Historia social de la medicina en España de los siglos XIII al XVI. I: la minoría musulmana y morisca* (Madrid).

—— (1992): «Los orígenes del renacimiento médico europeo: cultura médica escolástica y minoría judía», *Manuscrits* 10, 119-155.

—— (2001), *La búsqueda de la salud. Sanadores y enfermos en la España Medieval* (Barcelona: Península).

GARCÍA DE VALDEAVELLANO, L. (1970), *Curso de Historia de las Instituciones Españolas de los orígenes al final de la Edad Media.* (Madrid).

GAREL, M. (1991), *D'une main forte: Manuscrits hebreux des collections françaises* (Paris: Seuil-Bibliothèque Nationale).

GONZÁLEZ, T. (1982 [facsímil ed. 1829]), *Censo de población de las provincias y partidos de la Corona de Castilla en el siglo XVI (con varios apéndices para completar la del resto de la península en el mismo siglo)* (Madrid).

GONZÁLEZ ALONSO, B. (1970), *El corregidor castellano 1348-1808* (Madrid: Instituto de Estudios Administrativos).

GRICE-HUTCHINSON, M. (1982), *El pensamiento económico en España, 1177-1740* (Barcelona: Crítica).

GROSS, A. (1993), *Iberian Jewry from Tiwlight to Dawn: The World of Rabbi Abraham Saba* (Leiden: Brill).

GUAL CAMARENA, M. (1965), «Para un mapa de la sal hispana en la Edad Media», *Homenaje a Jaime Vicens Vives* I (Barcelona), 483-497.

—— (1967), «Para un mapa de la industria textil hispana en la Edad Media», *Anuario de Estudios Medievales* 4, 109-168.

GUTWIRTH, E. (1986), «Dyl'twr o ryl'twor: Fernán Díaz de Toledo y los judíos», *Sefarad* 46, 229-34.

—— (1988), «Medieval Hispano-Jewish Hospitals» (en hebreo), *Pe'amim* 37, 140-150.

——(1990), «Jewish Moneylending in 14th Century Castile: the Accord of the Puebla de Alcocer», en *Proceedings of the Tenth World Congress of Jewish Studies* (Jerusalem), 151-158.

——(1992), «History and Jewish Scientific Study in Late Medieval Spain», en *Actas del VII Congreso Internacional 'Encuentro de las Tres Culturas'* (Granada: Universidad de Granada), 163-174.

—— (1992), «Hacia la expulsión: 1391-1492», en *Los judíos de España: la diáspora sefardí desde 1492*, ed. E. Kedourie (Barcelona), 47-71.

——(2009), «Jewish Bodies and Renaissance Melancholy: Culture and the City in Italy and the Ottoman Empire», en *The Jewish Body: Corporeality, Society, and Identity in the Renaissance and Early Modern Period* (Leiden), 80-81.

HERNANDO DELGADO, J. (2000), «De la usura al interés, crédito y ética en la Baja Edad Media», *Sociedad, culturas e ideologías en la España bajomedieval*, 55-74.

HERZFELD, L. (1879), *Handelsgeschichte der Juden des Alterthums* (Braunschweig).

HERZOG, T. (1995), «Comunidad y jurisdicción: Las aljamas judeo-castellanas (siglos XIII-XV)», en *Espacios y fueros en Castilla-La Mancha, siglos XI-XV* (Madrid), 453-466.

—— (2000), «La vecindad: entre condición formal y negociación continua. Reflexiones en torno a las categorías sociales y las redes personales», *Anuario del Instituto de Estudios Histórico-Sociales* 15 (Buenos Aires), 123-131.

—— (2003), *Defining Nations. Immigrants and Citizens in Early Modern Spain and Spanish America* (New Haven & London).

—— (2008), «Los naturales de España: entre el Viejo y Nuevo Mundo», en *De Re Publica Hispaniae: una vindicación de la cultura política en los reinos ibéricos en la primera modernidad* (Madrid), 409-422.

HOFFMANN, R. C. (1996), «Economic Development and Aquatic Ecosystems in Medieval Europe», *American Historical Review* 101, 631-669.

IRADIEL MURUGARREN, P. (1974), *Evolución de la industria textil castellana en los siglos XIII-XVI* (Salamanca: Universidad de Salamanca).

—— (1983), «Estructuras agrarias y modelos de organización industrial precapitalista en Castilla», *Studia Historica. Historia Medieval* 1, 87-112.

JACKSON, M. O. (2010), *Social and Economic Networks* (Princeton, NJ).

JACKSON, M. O. & Y. ZENOU (2013), *Economic Analyses of Social Networks* (London).

JANKRIFT, K. P. (2004), «Jews in Medieval European Medicine», en *The Jews of Europe in the Middle Ages (Tenth to Fifteenth Centuries)* (Turnhout: Brepols), 331-339.

JARCHO, S. (1981), «Some Italian Broadsides and Passports of Epidemiologic Interest (1618-1723)», *Transactions and Studies of the College of Physicians of Philadelphia: Medicine & History*, Serie V, vol. 3, nº 1, 40-52.

JORDAN, W. C. (1978), «Jews on Top», *Journal of Jewish Studies* 29, 39-56.

KEMPSHALL, M. S. (1999), *The Common Good in Late Medieval Political Thought* (Oxford: Oxford University Press).

KOTTEK, S. S. (1981), «The Hospital in Jewish History», *Clinical Infectious Diseases* 3, 636-639.

KRIEGEL, M. (1978), «La prise d'une décision: L'expulsion des juifs d'Espagne», *Revue Historique* 260, 49-90.

—— (1979), *Les juifs dans l'Europe méditerranéenne à la fin du Moyen Âge* (Paris: Hachette Littératures).

LACAVE RIAÑO, J. L. (1988), «El contrato matrimonial entre judíos navarros», *Estudios Mirandeses* 8, 91-100.

—— (1992), *Juderías y sinagogas españolas* (Madrid: Mapfre).
—— (2002), *Medieval Ketubot from Sefarad* (Jerusalem).

LADERO QUESADA, M. A. «Les finances royales de Castille à la veille des temps modernes», *Annales ESC* 25 (1970), 775-788

—— (1971), «Las juderías de Castilla según algunos servicios fiscales del siglo XV», *Sefarad* 31, 249-264.

—— (1972), «Datos demográficos sobre los musulmanes de Granada y Castilla en el siglo XV», *Anuario de Estudios Medievales* 8, 481-490.

—— (1973), «Las aduanas de Castilla en el siglo XV», *Revue Internationale d'Histoire de la Banque* 7, 83-110.

—— (1974), «Moneda y tasa de precios en 1462. Un episodio ignorado en la política económica de Enrique IV», *Moneda y crédito* 129, 91-115.

—— (1975), «Para una imagen de Castilla, 1429-1504», en *Homenaje al Dr. Juan Reglà Campistol*, vol. I (Valencia), 201-216.

—— (1975), «Los judíos castellanos del siglo XV en el arrendamiento de los impuestos reales», *Cuadernos de Historia* 6, 417-439.

—— (1978), «Los mudéjares de Castilla en la Baja Edad Media», *Historia, Instituciones, Documentos* 5, 257-304.

—— (1978), *España en 1492*, en *Historia de América Latina: hechos, documentos, polémica*, vol. I (Madrid).

—— (1982), *El siglo XV en Castilla. Fuentes de Renta y Política Fiscal* (Barcelona: Ariel).

—— (1982), «Las ferias de Castilla (siglos XII al XV)» *Cuadernos de Historia de España* 66-67, 269-347.

—— (1987), «La renta de la sal en la Corona de Castilla (siglos XIII-XVI)», en *Homenaje al Prof. Juan Torres Fontes* (Murcia), vol. I, 821-838.

—— (1988), «La política monetaria en la Corona de Castilla (1369-1497)», *En la España Medieval* 11, 79-123.

—— (1990-91), «Crédito y comercio de dinero en la Castilla medieval», *Acta historica et archaeologica mediaevalia* 11-12, 145-159.

—— (1991), «Fiscalidad regia y génesis del Estado en la Corona de Castilla (1252-1504)», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval* 4, 96-97.

—— (1992), «El crecimiento económico de la Corona de Castilla en el siglo XV: ejemplos andaluces», *Medievalia* 10, 217-235.

—— (1992), «Los primeros pasos de la alcabala castellana, de Alfonso X a Pedro I», *Anuario de Estudios Medievales* 22, 785-801.

—— (1994), *Las ferias de Castilla. Siglos XII al XV* (Madrid: Comité Español de Ciencias Históricas).

—— (1998), «Las ordenanzas locales. Siglos XII-XVIII», *En la España Medieval* 21, 293-337.

—— (2000), «Monedas y políticas monetarias en la Corona de Castilla (siglos XIII a XV)», en *XXVI Semana de Estudios Medievales de Estella* (Pamplona), 129-178.

—— (2002), «El sistema impositivo en Castilla y León. Siglos X-XIII», en *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés, siglos X-XIII* (Madrid), 283-302.

—— (2004), *La formación medieval de España. Territorios, regiones y reinos* (Madrid: Alianza Editorial).

—— (2004), «Ordenanzas locales en la Corona de Castilla», *Revista de Historia Jerónimo Zurita* 78-79, 29-48.

—— (2004), «Bienes y deudas dejados sin cobrar por judíos leoneses en 1492», en *Escritos dedicados a José María Fernández Catón* (León: Centro de Estudios e Investigación «San Isidoro»), vol. I, 717-742.

—— (2005), *La Hermandad de Castilla: Cuentas y memoriales, 1480-1498* (Madrid: Real Academia de la Historia).

—— (2008), *La España de los Reyes Católicos* (Madrid: Alianza Editorial).

—— (2009), *La Hacienda Real de Castilla 1369-1504: estudios y documentos* (Madrid: Real Academia de la Historia).

—— (2010), «Los mudéjares de Castilla cuarenta años después», *En la España Medieval* 33, 383-424.

LECUPPRE-DESJARDIN, E. & A. L. VAN BRUAENE (2010), *De Bono Communi. The Discourse and Practice of the Common Good in the European City (13th-16th c.)* (Turnhout: Brepols).

LUNENFELD, M. (1987), *Keepers of the City. The Corregidores of Isabella I of Castile (1474-1504)* (Cambridge: Cambridge University Press).

MACKAY, A. (1972), «Popular Movements and Pogroms in Fifteenth-Century Castile», *Past and Present* 55, 33-67.

—— (1978), «Documentos para la historia de los financieros castellanos de la Baja Edad Media. I: Una información del 23 de septiembre de 1466», *Historia. Instituciones. Documentos* 5, 321-328.

—— (1980), *La España de la Edad Media. Desde la frontera hasta el Imperio 1000-1500* (Madrid: Cátedra).

—— (1982), «Comercio/mercado interior y la expansión económica de Castilla en el siglo XV», en *Hacienda y comercio. Actas del II coloquio de historia medieval andaluza* (Sevilla), 103-124.

—— (1981), *Money, Prices and Politics in XVth c. Castile* (London).

MÁRQUEZ VILLANUEVA, F. «Conversos y cargos concejiles en el siglo XV», *Revista de Archivos, Bibliotecas y Monumentos* 63 (1957): 503-40.

MARTÍNEZ CARRILLO, M. LL. (1985), «Las 'pujas de quinto' en los arrendamientos de rentas de la segunda mitad del siglo XIV», *Miscelánea Medieval Murciana* 12, 9-26.

—— (1993), «Los judíos de Murcia a través de fuentes municipales. Hipótesis de trabajo», *Espacio, Tiempo y Forma. Historia Medieval* 6, 159-176.

MARTÍNEZ MELÉNDEZ, M. C. (1991), *Estudio de los nombres de los oficios artesanales en castellano medieval*. Tesis doctoral. Facultad de Filosofía y Letras, Universidad de Granada.

MARTÍNEZ PEÑAS, L. (2019), *El invierno.Visión jurídico institucional de las relaciones internacionales en la Edad Media*. Valladolid, Asociación Veritas.

MARX, A. (1908, 1911-12), «The Expulsion of the Jews from Spain: Two new accounts», *JQR* [OS] 20 (1908), 240-71 y [NS] 2 (1911-12), 257-58 [reimpr. en *Studies in Jewish history and booklore* (New York, 5704/1944)].

MEDRANO FERNÁNDEZ, V. (2007), «El comercio terrestre castellano-portugués a finales de la Edad Media: infraestructuras de apoyo a

la actividad comercial y mercaderes», *Edad Media. Revista de Historia* 8, 331-356.

—— (2010), *Un mercado entre fronteras. Las relaciones comerciales entre Castilla y Portugal a finales de la Edad Media* (Valladolid: Universidad de Valladolid).

—— (2010), «La frontera castellano-portuguesa al final de la Edad Media», en J. C. Martín Cea (ed.), *Convivir en la Edad Media* (Burgos: Editorial Dossoles).

MENDES, M. A. AMARAL (1953), *Nomes de profissôes portuguesas*. Dissertação de Licenciatura em Filologia Românica. Faculdade de Letras da Universidade de Coimbra.

MICHAUD-QUANTIN, P. (1970), *Universitas. Expressions du mouvement communautaire dans le Moyen-Âge latin* (Paris: J. Vrin).

MITRE FERNÁNDEZ, E. (1969), «Los judíos y la Corona de Castilla en el tránsito al siglo XV», *Cuadernos de Historia* 3 (Madrid), 345-68.

MONSALVO ANTÓN, J. M. (1985), *Teoría y evolución de un conflicto social. El antisemitismo en la Corona de Castilla en la Baja Edad Media* (Madrid: Siglo XXI).

—— (1988), *El sistema político concejil. El ejemplo del señorío medieval de Alba de Tormes y su concejo de Villa y Tierra* (Salamanca: Universidad de Salamanca).

—— (1988), «Cortes de Castilla y León y minorías», en *Actas del Congreso Científico sobre la Historia de las Cortes de Castilla y de León* (Burgos 1986), vol. II, (Valladolid), 143-192.

—— (2000), *La Baja Edad Media en los siglos XIV-XV. Política y cultura* (Madrid: Editorial Síntesis).

MORENO, H. BAQUERO (1985), *Marginalidade e conflitos sociais em Portugal nos séculos XIV e XV: Estudos de História* (Lisboa: Presença).

—— (1986), *Os municípios portugueses nos séculos XIII a XVI: Estudos de História* (Lisboa: Presença).

—— (1993), «Os judeus na cidade do Porto nos séculos XIV e XV», *Revista de Ciências Históricas* 8, 55-64.

MORENO, H. BAQUERO, *et al.* (1991), «História da Administração portuguesa na Idade Média-um balanço», *Ler História* 21, 35-45.

MORENO KOCH, Y. (1986), «La venta de sinagogas en Segovia al tiempo de la expulsión», *Sefarad* 46, 345-51.

—— (1989) «De la Diáspora hacia Sefarad: ¿La primera carta de regreso de un judío convertido?», *Michael* 11, 257-265.

MOXÓ, S. DE (1969), «Los Cuadernos de alcabalas. Orígenes de la legislación tributaria castellana», *Anuario de Historia del Derecho Español* XXXIX, 317-450.

MUÑOZ SOLLA, R. (2013), «Padrones y antroponimia judía del Condado de Treviño en el siglo XV», *Hispania Judaica Bulletin* 9, 97-129.

—— (2014), «Dos *ketubbot* castellanas y otro fragmento hebreo del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid», *Sefarad* 74, 343-368.

NEUMAN, A. (1942), *The Jews in Spain. Their Social, Political and Cultural Life during the Middle Ages* (Philadelphia: Jewish Publication Society of America), 2 vols.

ORTEGA CERA, A. (2012), «La recaudación de las rentas regias en la Castilla del siglo XV a través de la *Fieldad*. Algunas notas para su estudio», *Baética. Estudios de arte, geografía e historia* 34, 297-314.

PAZ, J. & C. ESPEJO (1908), *Las antiguas Ferias de Medina del Campo* (Valladolid).

PELLICER I BRU, J. (2010), «Conversaciones sobre metrología (Siglos XV y XVI)», *Gaceta Numismática* 176, 31-48.

QUINTANILLA RASO, M. C. & R. MORÁN MARTÍN (2006), *Título, Grandes del Reino y Grandeza en la sociedad política. Fundamentos en la Castilla medieval* (Madrid: Sílex Ediciones).

RÁBADE OBRADÓ, M. del P. (2006), «Más que una frontera: los judíos españoles y la raya de Portugal entre 1492 y 1500», en *La Península Ibérica entre el Mediterráneo y el Atlántico, siglos XIII-XV*, Cádiz 1-4 de abril de 2003, coord. M. González Jiménez (Sevilla, 2006), 597-606.

REPRESA, A. (1992), «El aljama de los omes buenos judíos de Peñafiel», Diario *El Norte de Castilla*, supl. *Artes y Letras* (4 de abril), IV-VI.

RIERA I SANS, J. (2006), *Els poders públics i les sinagogues. Segles XIII-XV* (Girona: Ajuntament de Girona).

—— (2011-2012), «Els jueus dins el context català dels segles XIV i XV», *Lambard: Estudis d'Art Medieval* 23, 9-41.

ROMANO, D. (1985), «Marco jurídico de la minoría judía en la Corona de Castilla de 1214 a 1350. Síntesis y propuestas de trabajo», en *Actas del II Congreso Internacional Encuentro de las Tres Culturas* (Toledo, 1983), 261-291.

—— (1988), «Prestadores judíos en los estados hispánicos medievales», *Estudios mirandeses: Anuario de la Fundación Cultural «Profesor Cantera Burgos»* 8 [Volumen extraordinario a la memoria del Prof. Cantera Burgos en el X aniversario], 117-129.

—— (1991), «Judíos hispánicos y mundo rural», *Sefarad* 51, 353-367.

—— (1991), «Habitats urbaines des juifs hispaniques», en *Les sociétés urbaines en France Méridional et en Péninsule Ibérique au Moyen Âge* (Paris), 421-434.

——(1994), «Los judíos hispánicos y el préstamo», en *Proceedings of the Eleventh World Congress of Jewish Studies*, Division B-1 (Jerusalem), 91-98.

ROMERO MARTÍNEZ, A. (1992), «El sistema impositivo en Castilla y León. Siglos X-XIII», en *I Jornadas sobre Documentación jurídico-administrativa, económico-financiera y judicial del reino castellano-leonés, siglos X-XIII* (Madrid), 283-302.

——(1998), *Los papeles del fisco. Estudio diplomático de la documentación fiscal castellana bajomedieval* (Granada: Grupo Editorial Universitario).

—— (1999), *Fisco y recaudación: impuestos directos y sistemas de cobro en la Castilla Medieval* (Granada: Grupo Editorial Universitario).

ROTHSCHILD, J. P. (1993), «Du latin à l'hébreu: Quelques problèmes posés par des traductions médiévales», *Rashi 1040-1990* [= *Hommage a Ephraïm E. Urbach*] (Paris), 695-712.

RUCQUOI, A. (1978), *Valladolid en la Edad Media* (Valladolid: Junta de Castilla y León), 2 vols.

RUIZ GÓMEZ, F. (2005), «La convivencia en el marco vecinal: el régimen apartado de las juderías castellanas en el siglo XV», en *Del pasado judío en los reinos medievales hispánicos. Afinidad y distanciamiento*. XIII Curso de Cultura Hispanojudía y Sefardí de la Universidad de Castilla-La Mancha, Y. Moreno Koch & R. Izquierdo Benito (coords.) (Cuenca: Ediciones Universidad de Castilla-La Mancha), 274-288.

RUIZ DE LOIZAGA, S. (2007), *Lo sacro y lo profano en la España de los siglos XIV-XV, según documentos del Archivo Vaticano* (Miranda de Ebro: Fundación Cultural «Profesor Cantera Burgos»).

SABATÉ, F. (2009), «L'ordenament municipal de la relació amb els jueus a la Catalunya Baixmedieval», en *Cristianos y judíos en contacto en la Edad Media: polémica, conversión, dinero y convivencia*, F. Sabaté & C. Dejean (eds.) (Lleida: Editorial Milenio), 733-804.

—— (2012), «L'espace des minorités ethniques et religieuses: les juifs dans les villes catalanes au Bas Moyen Âge», en *Morphologie et identité sociale dans la ville médiévale hispanique*, F. Sabaté & Ch. Guilleré (eds.) (Chambéry: Université di Savoie), 231-286.

SÁEZ, L. (1805), *Demostración histórica del verdadero valor de todas las monedas que corrían en Castilla durante el reynado del señor don Enrique IV, y de su correspondencia con las del señor D. Carlos IV* (Madrid).

SÁNCHEZ DEL BARRIO, A. (1991), *Estructura urbana de Medina del Campo* (Valladolid: Junta de Castilla y León).

SHATZMILLER, J. (1983), «On becoming a Jewish Doctor in the High Middle Ages», *Sefarad* 43, 239-250.

—— (1994), *Jews, Medicine, and Medieval Society* (Berkeley: University of California Press).

SIEGMUND, S. B. (2006), *The Medici State and the Ghetto of Florence: The Construction of an Early Modern Jewish Community* (Stanford: Stanford University Press).

SOUSA, A. DE (1990), *As Cortes Medievais Portuguesas, 1358-1490* (Porto: Instituto Nacional de Investigação Científica, Centro de História da Universidade do Porto).

SOUSA, B. VASCONCELOS (2000), *Os Pimentéis percursos de uma linhagem da nobreza medieval portuguesa, séculos XIII-XIV* (Lisboa: Imprensa Nacional Casa da Moeda).

STEINSCHNEIDER, M. (1893), *Die Hebräischen Übersetzungen des Mittelalters und die Juden als Dolmetscher* (Berlin: Kommissionsverlag des Bibliographischen Bureaus).

SUÁREZ BILBAO, F. (1995), *Las ciudades castellanas y sus juderías en el siglo XV* (Madrid: Caja de Madrid).

TAVARES, M. J. FERRO (1970), *Os judeus em Portugal no século XIV* (Lisboa: IAC, Universidade de Lisboa).

—— (1982), *Os judeus em Portugal no século XV* (Lisboa: Universidade Nova de Lisboa).

—— (2000), «O édito de expulsão e a diáspora dos cristãos novos: O exemplo do bispado do Porto», en *Movimientos migratorios y expulsiones en la diáspora occidental*. Terceros Encuentros Judaicos de Tudela, F. MIRANDA GARCÍA (coord.) (1998) (Pamplona: Gobierno de Navarra), 165-183.

TEIJEIRA PABLOS, Mª D. (1997), «Acerca de la confusión de personalidades artísticas: el caso de maestre Copín», *Estudios humanísticos. Geografía, historia y arte* 19, 303-310.

TOCH, M. (2000), «Jews and commerce: modern fancies and medieval realities», *Il ruolo economico delle minoranze in Europa, XIII-XVIII* (Prato), 43-58.

TODESCHINI, G. (1989), *La ricchezza degli ebrei. Merci e denaro della riflessione ebraica e nella definizione cristiana dell'usura alla fine del Medioevo* (Spoleto: Fondazione Centro italiano di Studi sull´alto medioevo), 11-42.

—— (2008), «Christian Perceptions of Jewish Economic Activity in the Middle Ages», en M. Toch (Hrsg.), *Wirtschaftsgeschichte der mittelalterlichen Juden. Fragen und Einschätzungen* (München), 1-16.

TORRES FONTES, J. (1960), «Moros, judíos y conversos en la regencia de don Fernando de Antequera», *Cuadernos de la Historia de España* 31-32, 60-97.

VAL VALDIVIESO, M. I. (1986), «Medina del Campo en la época de los Reyes Católicos», en *Historia de Medina del Campo* (Valladolid: Junta de Castilla y León), vol. I, 233-313.

—— (1987), «Mercaderes portugueses en Medina del Campo (Siglo XV)», en *Actas das II Jornadas Luso-Espanholas de História Medieval* (Porto), 591-608.

—— (2003), *Agua y poder en la Castilla bajomedieval: el papel del agua en el ejercicio del poder concejil a fines de la Edad Media* (Valladolid: Junta de Castilla y León).

VAL VALDIVIESO, M. I. & J. A. BONACHÍA, eds. (2012), *Agua y sociedad en la Edad Media Hispánica* (Granada: Universidad de Granada).

VARONA GARCÍA, M. A. (2002), *Cartas ejecutorias del Archivo de la Real Chancillería de Valladolid 1395-1490* (Valladolid: Universidad de Valladolid).

VENDRELL, F. (1953), «Actividad proselitista de san Vicente Ferrer durante el reinado de Fernando I de Aragón», *Sefarad* 13, 87-104.

VIÑUALES FERREIRO, G. (2002), «Los repartimientos del servicio y medio servicio de los judíos de Castilla de 1484, 1485, 1490 y 1491», *Sefarad* 62, 185-206.

WEINGORT, A. (1979), *Intérêt et crêdit dans le droit talmudique* (Paris: Librairie générale de droit et de jurisprudence).

2.3. Bibliografía referente al ámbito regional estudiado

ÁNIZ IRIARTE, C. & R. CALLEJO DE PAZ (1994), *Real Monasterio de San Pedro Mártir de Mayorga* (Salamanca: Convento de San Esteban).

BECEIRO PITA, I. (1988), *El condado de Benavente en el siglo XV* (Salamanca: Centro de Estudios Benaventanos «Ledo del Pozo»).

CANTERA BURGOS, F. (1974), «Juderías medievales de la provincia de León», *Archivos Leoneses* 55-56, 85-156.

—— (1980), «La administración judía del duque de Nájera en la aljama palentina de Amusco», en *Hommage à Georges Vajda. Études d´histoire et de pensée juives* (Louvain: Editions Peeters).

CANTERA BURGOS, F. & A. GARCÍA ABAD (1967), «Nuevas consideraciones sobre la judería de Valderas», *Sefarad* 37, 39-63.

CARRETE PARRONDO, C. (1981), «El destino de la sinagoga zamorana de Benavente», *Nueva Revista de Filología Hispánica* XXX/2, 645-647.

—— (1991), «Asentamientos judíos en la provincia de Zamora», en *Actas del I Congreso de Historia de Zamora (Zamora, 14-18 abril 1988)* (Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo»), vol. III, 113-118.

CASTAÑO, J. & S. DEL REY GRANELL (2009), «Judíos y redes personales en Tierra de Campos en la segunda mitad del siglo XV: un Cuaderno de Minutas de Avecindamientos de Villalón», *Sefarad* 69, 361-382.

DOMÍNGUEZ REBOIRAS, F. (1998), *Gaspar de Grajal (1530-1575). Frühneuzeitliche Bibelwissenschaft im Streit mit Universität und Inquisition* (Münster: Aschendorff).

DUQUE HERRERO, C. (1998), «Mudéjares y judíos en Villalón en el siglo XV», *El Trijón* 23 (Valladolid), 36-40.

—— (2002), «Intervenciones artísticas de los condes de Benavente en Villalón (1434-1586)», *Brigecio. Revista de estudios de Benavente y sus Tierras* 12, 15-42.

FERNÁNDEZ MARTÍN, S. J., L. (1978), «La feria de Villalón durante la guerra de las Comunidades», *Cuadernos de Investigación Histórica* 2, 215-236

—— (1979), *El movimiento comunero en los pueblos de Tierra de Campos* (León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro, Caja de Ahorros y Monte de Piedad de León).

FRANCO SILVA, A. (2001), *Grajal de Campos. Un Señorío leonés en la Baja Edad Media* (Cádiz: Servicio de Publicaciones de la Universidad).

FUENTE PÉREZ, M. J. (1988), «Impacto de la peste en una ciudad castellana en la Baja Edad Media, Palencia», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses* 59, 415-432.

—— (1992), *Finanzas y ciudades. El tránsito del siglo XV al XVI* [= *Estudios de Historia Económica*, 25] (Madrid).

—— (1993), «Fuegos fiscales y fuegos reales. Paredes de Nava en el siglo XV», *En la España Medieval* 16, 83-95.

GARCÍA MONGE, I. (2002), *Villalón de Campos. Una aproximación histórica* (Valladolid: Diputación Provincial).

GONZÁLEZ MÍNGUEZ, C. (1992), «Los tejedores de Palencia durante la Edad Media», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses* 3 (1992), 95-123

GUERRERO LAFUENTE, M. D. (1983), *Historia de la ciudad de Benavente en la Edad Media* (León).

—— (1989), «Sobre la originalidad del Fuero de Benavente de 1167», *Historia. Instituciones. Documentos* 16, 271-288.

GONZÁLEZ DÍEZ, E. (1986), *El régimen foral vallisoletano: una perspectiva de análisis organizativo del territorio* (Valladolid: Diputación Provincial de Valladolid), 116.

GONZÁLEZ RODRÍGUEZ, R., *et al.* (1998), *El Castillo de Benavente* (Benavente: Centro de Estudios Benaventanos «Ledo del Pozo»).

—— (2002), *El Reino de León en la época de las Cortes de Benavente* (Benavente: Centro de Estudios Benaventanos «Ledo del Pozo»), 191-221.

—— (2002), «Aranceles de portazgo y castillaje del Concejo de Benavente», *Brigecio. Revista de estudios de Benavente y sus Tierras* 12, 105-122.

HERNÁNDEZ VICENTE, S. (1986), *El Concejo de Benavente en el siglo XV* (Zamora: Editorial Mapfre).

—— (1995), «Fuentes, Archivos y Documentos para la Historia Medieval de las tierras de Zamora», en *Historia de Zamora*, vol. I: *De los orígenes al final del Medievo* (Zamora: Instituto de Estudios Zamoranos «Florián de Ocampo»), 823-861.

—— (2000), «La organización administrativa y socioeconómica del concejo de Benavente durante el siglo XV», en *El Condado de Benavente. Relaciones Hispano-Portuguesas en la Baja Edad Media. Actas del Congreso hispano-luso del VI Centenario del Condado de Benavente* (Benavente), 179-197.

—— (2002), «El Concejo de Benavente y las tierras de su alfoz durante los siglos XII-XIV», en E. Arnau Basteiro (ed.), *Regnum*: *Corona y Cortes en Benavente (1202-2002), VIII Cententario de las Cortes de Benavente* (Benavente: Ayuntamiento, etc.), 135-146.

MACEDA CORTÉS, M. L. (1984), «El concejo de Benavente de los siglos XII al XIV», *En la España Medieval* 5, 565-594.

MARTÍN CEA, J. C. (1983), *El campesinado castellano de la Cuenca del Duero. Aproximaciones a su estudio durante los siglos XIII al XV* (Valladolid: Junta de Castilla y León).

—— (1987), «Los judíos de Paredes de Nava: la desaparición de una aljama palentina en 1412», en *Actas del I Congreso de Historia de Palencia* (1985), 539-552.

—— (1991*), El mundo rural castellano a fines de la Edad Media. El ejemplo de Paredes de Nava en el siglo XV* (Valladolid: Junta de Castilla y León).

MARTÍNEZ SOPENA, P. (1977), *El estado señorial de Medina de Rioseco bajo el Almirante Alfonso Enríquez (1389-1430)* (Valladolid: Diputación Provincial).

MERCHÁN FERNÁNDEZ, A. C. (1976), *Los judíos de Valladolid. Estudio histórico de una minoría influyente* (Valladolid: Diputación Provincial).

MILLÁN ABAD, M. A. (1990), «Apuntes sobre los judíos coyantinos y sus sinagogas (Siglos XIV y XV)», *Tierras de León* 30, 32-53.

OLIVA HERRER, H. R. (2000-2001), «La industria textil en Tierra de Campos a fines de la Edad Media», *Studia Historica. Historia Medieval* 18-19, 225-251.

—— (2002), *La Tierra de Campos a fines de la Edad Media. Economía, sociedad y acción política campesina* (Valladolid: Universidad de Valladolid).

—— (2009), «Judíos en el mundo rural castellano a fines de la Edad Media: Alvar Gómez del Castillo, antes Jacob Agay, en Torremormojón», en M. I. del Val Valdivieso & P. Martínez Sopena (coords.), *Castilla y el mundo feudal. Homenaje al profesor Julio Valdeón* (Valladolid: Junta de Castilla y León), vol. II, 293-303.

PÉREZ GARCÍA, A. (1886), *El libro de Cuenca de Campos: Apuntes geográfico-históricos acerca de la dicha villa* (Villalón, Valladolid).

PLANS, P. (1970), *La Tierra de Campos* (Madrid: CSIC).

RODRÍGUEZ FERNÁNDEZ, J. (1947), «Orden del Temple: encomienda de Mayorga», *Archivos Leoneses* 1, 107-111.

—— (1968), «Apuntes para la historia de la villa de Mayorga», *Archivos Leoneses* 44, 273-366.

—— (1976), *Las juderías de la provincia de León. Estudio y documentación* (León: Centro de Estudios e Investigación San Isidoro).

—— (1989), «El Fuero de Mayorga de Campos», *Archivos Leoneses* 85-86 (1989), 99-128.

VACA LORENZO, A. (1977), «La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV. (Primera parte)», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses* 39, 285-286.

—— (1979), «La estructura socioeconómica de la Tierra de Campos a mediados del siglo XIV. (Segunda parte)», *Publicaciones de la Institución Tello Téllez de Meneses* 42, 203-387.

—— (1992), «La Tierra de Campos y sus bases ecológicas en el siglo XV», *Studia Historica. Historia Medieval* 10, 149-185.

—— (2000), «Benavente y la fractura demográfica de Castilla en la Baja Edad Media», en *El Condado de Benavente. Relaciones Hispano-Portuguesas en la Baja Edad Media. Actas del Congreso hispano-luso del VI Centenario del Condado de Benavente* (Benavente), 58-94.

VALDEÓN BARUQUE, J. (1980), «Fuentes fiscales y demografía. La merindad de Campos en la primera mitad del siglo XV», *En la España Medieval* 1, 579-591.